



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 31 de enero de 2022

Año CXXX Número 34.847

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR. Decreto 57/2022. DECNU-2022-57-APN-PTE - Constitución.....	3
“COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN”. Decreto 58/2022. DCTO-2022-58-APN-PTE - Decreto N° 1034/1994. Modificación.....	7
ACUERDOS. Decreto 53/2022. DCTO-2022-53-APN-PTE - Homologación.....	9
CONTRATOS. Decreto 52/2022. DCTO-2022-52-APN-PTE - Aprobación.....	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 55/2022. DCTO-2022-55-APN-PTE - Recházase recurso.....	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 56/2022. DCTO-2022-56-APN-PTE - Recházase recurso.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 54/2022. DCTO-2022-54-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 59/2022. DCTO-2022-59-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Abordaje Integral.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 60/2022. DCTO-2022-60-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Abordaje Territorial.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 61/2022. DCTO-2022-61-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Planificación y Coordinación de Transporte.....	17

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 84/2022. DECAD-2022-84-APN-JGM - Disposiciones.....	18
CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 85/2022. DECAD-2022-85-APN-JGM - Disposiciones.....	20
CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 86/2022. DECAD-2022-86-APN-JGM - Disposiciones.....	22
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 78/2022. DECAD-2022-78-APN-JGM - Designación.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 81/2022. DECAD-2022-81-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estadísticas Mineras, Manufactureras, Energéticas y de la Construcción.....	25
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 79/2022. DECAD-2022-79-APN-JGM - Designación.....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 80/2022. DECAD-2022-80-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.....	27
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 77/2022. DECAD-2022-77-APN-JGM - Designación.....	28
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 82/2022. DECAD-2022-82-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales.....	29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 83/2022. DECAD-2022-83-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos.....	30

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 4/2022. RESOL-2022-4-E-AFIP-DGADUA.....	32
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Resolución 2/2022	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 99/2022. RESOL-2022-99-APN-INCAA#MC.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 7/2022. RESOL-2022-7-APN-INPI#MDP	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 18/2022. RESOL-2022-18-APN-JGM	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 19/2022. RESOL-2022-19-APN-SGYEP#JGM	39
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 82/2022. RESOL-2022-82-APN-MC	43
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 89/2022. RESOL-2022-89-APN-MC	44
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 95/2022. RESOL-2022-95-APN-MC	45
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 34/2022. RESOL-2022-34-APN-SCI#MDP	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 23/2022. RESOL-2022-23-APN-MEC	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 33/2022. RESOL-2022-33-APN-SE#MEC	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 34/2022. RESOL-2022-34-APN-SE#MEC	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 35/2022. RESOL-2022-35-APN-SE#MEC	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 37/2022. RESOL-2022-37-APN-SE#MEC	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 38/2022. RESOL-2022-38-APN-SE#MEC	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 39/2022. RESOL-2022-39-APN-SE#MEC	59
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 56/2022. RESOL-2022-56-APN-MSG	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 57/2022. RESOL-2022-57-APN-MSG	65

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5142/2022. RESOG-2022-5142-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5143/2022. RESOG-2022-5143-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.057. Norma complementaria	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5144/2022. RESOG-2022-5144-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones. Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias. Norma modificatoria	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5141/2022. RESOG-2022-5141-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 7/22 al 12/22	70
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 920/2022. RESGC-2022-920-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación	71

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 9/2022. DI-2022-9-E-AFIP-AFIP	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 57/2022. DI-2022-57-APN-ANSV#MTR	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 66/2022. DI-2022-66-APN-ANSV#MTR	76
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD. Disposición 1/2022. DI-2022-1-APN-SSFYPC#MMGYD	77
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. Disposición 30/2022. DI-2022-30-APN-DNRDI#SLYT	78

Remates Oficiales

81

Avisos Oficiales

82

Convenciones Colectivas de Trabajo

85



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR

Decreto 57/2022

DECNU-2022-57-APN-PTE - Constitución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-89522916-ANSES-SEA#ANSES, las Leyes Nros. 25.413, 25.152 y 27.605, el Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4930 del 5 de febrero de 2021, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 84/14 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que la Ley de APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA N° 27.605 tuvo como principal objetivo ser un instrumento útil para minimizar el impacto sanitario, social y económico generado en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con la COVID-19, y creó un mecanismo excepcional y solidario de generación de recursos extraordinarios para dar respuesta a algunas de las necesidades críticas derivadas de una situación inédita en nuestro país y en el mundo.

Que mediante la referida ley se creó un aporte extraordinario y obligatorio que recaería sobre las personas mencionadas en su artículo 2°, según sus bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, la que tuvo como objetivo establecer un gravamen excepcional y extraordinario por única vez a los grandes patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas cuyo valor total de bienes superara los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), con el fin primordial de generar, de manera solidaria, recursos excepcionales para proteger a una comunidad atravesada por una situación crítica inédita.

Que el mencionado Aporte Solidario y Extraordinario resultó un instrumento de gran relevancia para ampliar y fortalecer las fuentes de financiamiento destinadas a dar respuesta a las necesidades de los sectores con más vulnerabilidades, a la compra de insumos críticos en el marco de la emergencia sanitaria imperante, al otorgamiento de subsidios a las pequeñas y medianas empresas y al fortalecimiento de la inversión en el sector energético, entre otros.

Que en el artículo 7°, inciso 3 de la Ley N° 27.605 se estableció que un VEINTE POR CIENTO (20 %) de lo recaudado por dicho Aporte sea destinado al “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), gestionado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y mediante el cual se acompaña a las y los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación durante su trayectoria educativa y/o académica.

Que esta medida fortalece al programa PROGRESAR, que como política pública desde el inicio de 2020 procura recuperar su mayor capacidad inclusiva para las y los jóvenes; capacidad que se había visto afectada por las modificaciones introducidas por el Decreto N° 90/18 y que redundaron, entre otras cosas, en una caída de más del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) de los niveles de cobertura hacia fines de 2019, momento en que este Programa apenas alcanzaba las QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL (566.000) becas respecto de cifras de cobertura que, hacia diciembre de 2015, superaban los NOVECIENTOS MIL (900.000) jóvenes cubiertos.

Que, a tales fines, se tomaron medidas orientadas a generar mejoras cuantitativas y cualitativas en el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), tales como definir mayores oportunidades para la participación de jóvenes en condición de vulnerabilidad multidimensional (Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 70/20 y sus modificatorias); restitución de la modalidad de pago de DOCE (12) cuotas mensuales al año en lugar del máximo de DIEZ (10) cuotas establecidas en 2018 (ANEXO I del REGLAMENTO GENERAL); actualización de los montos en 2020 y en 2021, entre otras.

Que hacia mediados de 2021 se observa ya una notable mejoría en la cobertura del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), el que al mes de julio alcanzaba a OCHOCIENTOS SESENTA MIL (860.000) jóvenes, y superaba ampliamente los estándares de cobertura de finales de 2019.

Que, no obstante ello, resulta imprescindible seguir fortaleciendo las políticas públicas destinadas a las juventudes, entre ellas el referido “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), toda vez que dicho grupo etario ha resultado damnificado por la crisis socioeconómica causada por las políticas aplicadas por el gobierno anterior; a la vez que ha sido particularmente impactado por los efectos derivados de la pandemia de COVID-19, que afecta a nuestro país desde marzo de 2020.

Que entre los indicadores más preocupantes encontramos que, según los datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el segundo semestre de 2020, los índices de pobreza en jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años eran OCHO (8) puntos porcentuales más altos que los índices de pobreza de la población en general.

Que, en sintonía con ese diagnóstico, puede identificarse que las y los jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años han sido un grupo de gran cobertura a través de las políticas de asistencia de ingresos en el contexto de la pandemia de COVID-19, como fue el caso del INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE), política pública que consistió en una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional que estuvo destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria y que alcanzó a cubrir a cerca de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) jóvenes de ese rango etario.

Que es objetivo primordial del Estado Nacional garantizar las herramientas de protección social a las juventudes; reforzar su acompañamiento en materia de ingresos; promover políticas públicas que faciliten la posibilidad de continuar las trayectorias educativas a las y los jóvenes que quieran formarse profesionalmente; asegurar la finalización de su educación obligatoria o el estudio de una carrera del nivel superior; ello, en el entendimiento de que en el fortalecimiento del desarrollo y la potencia de las juventudes radica el futuro de nuestra sociedad.

Que las condiciones sociosanitarias de la pandemia han profundizado una sumatoria de barreras que, en muchos casos, ha dificultado y desalentado la continuidad educativa, lo que demanda mayor presencia de políticas de acompañamiento y promoción a las juventudes en general, con mayor énfasis en aquellas provenientes de condiciones socioeconómicas más vulnerables.

Que, en tal sentido, los recursos originados en la recaudación del Aporte Solidario y Extraordinario establecido mediante la Ley N° 27.605 destinados al PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) resultaron un impulso de relevancia que permitió dotar de mayor fuerza a este Programa, cuyo principal objeto es el de generar oportunidades de inclusión social y laboral mediante acciones integradas que permitan capacitar a jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, extendiéndose esos límites etarios en algunas circunstancias que se establecen en el Programa.

Que luego, en ese sentido, por el Decreto N° 857/21 -modificatorio del Decreto N° 84/14- se estimó conveniente ampliar la prestación del PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) de manera que alcance a los y las jóvenes de entre DIECISÉIS (16) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, así como también proteger la situación de jóvenes que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, en cuyo caso la edad se extiende hasta los TREINTA (30) años inclusive.

Que, asimismo, por el decreto citado en el considerando precedente se estableció que el beneficio no podrá superar las DOCE (12) cuotas mensuales en la primera convocatoria del año y no podrá superar las SEIS (6) cuotas mensuales en la segunda convocatoria del año.

Que por el artículo 9° de la Ley N° 27.605 se dispuso que la aplicación, percepción y fiscalización de los recursos provenientes de lo recaudado por el Aporte Solidario y Extraordinario estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y que serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4930/21 el organismo recaudador estableció que la determinación del monto a ingresar en concepto de Aporte Solidario y Extraordinario por parte de los sujetos alcanzados, la correspondiente presentación de la declaración jurada y el ingreso del saldo resultante debían efectuarse hasta el 30 de marzo de 2021, inclusive, plazo que posteriormente se extendió hasta el 16 de abril de 2021, mediante Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4954/21.

Que, en virtud de lo reseñado en los considerandos precedentes, se advierte la conveniencia de la creación de un FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, cuyo objetivo será financiar líneas de acción orientadas a complementar y potenciar las acciones vigentes del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), preservará y acrecentará los recursos generados por el Aporte Solidario y Extraordinario referido y la totalidad del patrimonio fideicomitado.

Que atento a que uno de los objetivos de la Ley N° 27.605 consiste en minimizar el impacto social y económico generado por la pandemia sobre el universo de estudiantes alcanzados y alcanzadas por el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), y que la contención y reparación de los efectos adversos generados por la crisis requieren necesariamente de la realización de políticas y acciones cuyo diseño e implementación trasciende al presente ejercicio fiscal, resulta conveniente la creación de un FONDO FIDUCIARIO a los efectos de asegurar la sostenibilidad del Programa y resguardar el objetivo perseguido por dicha ley.

Que la creación del mencionado FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO permitirá una adecuada inversión de los recursos y contribuirá a la preservación del valor y/o rentabilidad de los fondos provenientes de lo recaudado por citado el Aporte Solidario y Extraordinario y asignados al referido “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), así como de otros recursos que puedan integrar a futuro dicho FONDO FIDUCIARIO y que puedan provenir del producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos, empréstitos, recursos del Tesoro Nacional que sean específicamente destinados al fondo fiduciario público u otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados a dicho fondo fiduciario.

Que con el fin de operativizar y agilizar la toma de decisiones del mencionado Fondo, resulta necesario establecer la conformación de un COMITÉ EJECUTIVO, que tendrá como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, efectuar su seguimiento y definir las líneas de acción a financiar a través del Fondo.

Que el COMITÉ EJECUTIVO estará integrado por aquellas reparticiones del ESTADO NACIONAL con injerencia en la materia para el cumplimiento del objeto del Fondo que se detallan en el presente.

Que en virtud de resultar el fondo fiduciario público en cuestión un instrumento de gobierno tendiente a dar cumplimiento con una actividad que se vincula ineludiblemente con el interés público, que integra el Sector Público Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, resultan de aplicación a sus operaciones las exenciones que las leyes impositivas nacionales vigentes o a crearse expresamente establezcan.

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones se establece un impuesto a aplicarse sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que a través del artículo 2° de la citada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones, totales o parciales del señalado impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que en esta oportunidad corresponde establecer una exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias previsto por la Ley N° 25.413 y sus modificaciones en cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario en cuestión, como así también por su fiduciario, en las operaciones relativas al mismo.

Que, asimismo, conforme el principio de inmunidad fiscal del Estado, de las entidades públicas y sus dependencias en casos como el de marras, donde la norma tiene como fin último cumplir con las funciones propias del Estado que no es otra que la búsqueda del bien común, el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO y el FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al Fondo, se encontrarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse a futuro. Esta exención contempla los impuestos establecidos por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y por la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación acaecida respecto del Presupuesto para el año 2022, se estima conveniente facultar al Jefe de Gabinete de Ministros a aprobar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por el presente decreto.

Que, por su parte, mediante el artículo 5° de la Ley N° 25.152 se estableció que toda creación de Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL requerirá del dictado de una ley.

Que, sin perjuicio de ello, atento la necesidad de aplicación inmediata y preservación del valor de los fondos recaudados conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.605, destinados al Programa PROGRESAR, el contexto de crisis socioeconómica detallado requiere una acción expedita que dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR”, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, cuyo objetivo será financiar líneas de acción orientadas a complementar y potenciar las acciones vigentes del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), creado por el Decreto N° 84/14.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del presente decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. Fiduciante: El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso 3 de la Ley N° 27.605 y en el contrato de fideicomiso respectivo;

b. Fiduciario: La entidad seleccionada por el COMITÉ EJECUTIVO, que actuará como administradora de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el presente decreto, y cuya función será administrar los recursos del fideicomiso, de conformidad con las pautas a establecer en el contrato de fideicomiso y con las instrucciones impartidas por el referido COMITÉ EJECUTIVO del fideicomiso;

c. Fideicomisario: el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), y propietario final de los bienes fideicomitidos al vencimiento del fideicomiso.

d. Beneficiario: El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO tendrá una duración de VEINTE (20) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso, y a su vencimiento la propiedad de los bienes fideicomitidos quedará en poder del fideicomisario.

ARTÍCULO 4°.- El COMITÉ EJECUTIVO estará integrado por la Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el MINISTRO DE EDUCACIÓN, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

La presidencia y vicepresidencia del Comité serán ejercidas de manera rotativa por períodos semestrales, alternando dichas funciones entre la Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el MINISTRO DE EDUCACIÓN.

La presidencia del primer período será ejercida por la Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto de quien se encuentre en ejercicio de la Presidencia tendrá valor doble.

Los funcionarios mencionados y las funcionarias mencionadas en el presente artículo desempeñarán sus funciones con carácter “ad-honorem”.

El COMITÉ EJECUTIVO será el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento, así como de definir las líneas de acción a implementar de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El patrimonio del FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

a. Los fondos asignados al PROGRESAR en el artículo 7°, inciso 3 de la Ley N° 27.605;

- b. El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- c. Los ingresos provenientes de otros empréstitos que se contraigan, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR;
- d. Otros recursos provenientes del Tesoro Nacional que sean específicamente destinados al FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR;
- e. Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR.

ARTÍCULO 6°.- Los bienes fideicomitidos se destinarán al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de resultados de las líneas de acción definidas por el COMITÉ EJECUTIVO, las cuales estarán orientadas a complementar y potenciar las acciones vigentes del PROGRESAR.

ARTÍCULO 7°.- Establécese para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL una exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, previsto por la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, para los créditos y débitos en cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario Público denominado "FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR", y por su fiduciario, en sus operaciones relativas al fondo.

Asimismo, conforme el principio de inmunidad fiscal del Estado, el FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR y el FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas a dicho FONDO, se encuentran exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse a futuro. Esta exención contempla los impuestos establecidos en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y sus respectivas modificaciones, y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximir de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8°.- El COMITÉ EJECUTIVO dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente decreto y queda facultado para el dictado de actos aclaratorios y complementarios que resulten necesarios para la implementación del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO que se constituye por el artículo 1° del presente decreto; y, asimismo, designará a su miembro integrante que suscribirá el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, a aprobar el Flujo y Uso de Fondos para el Ejercicio 2022, del FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Julian Andres Dominguez - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - E/E Juan Zabaleta - Juan Zabaleta - E/E Matías Lammens - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - E/E Jaime Perczyk - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 31/01/2022 N° 3583/22 v. 31/01/2022

“COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN”

Decreto 58/2022

DCTO-2022-58-APN-PTE - Decreto N° 1034/1994. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-83649430-APN-DGD#MC, los Decretos Nros. 1034 del 30 de junio de 1994 y su modificatorio, 1573 del 2 de septiembre de 1994, 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios y 1234 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 1034/94 se creó en Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN una Comisión Honoraria de Homenaje y Conmemoración del 20° Aniversario del fallecimiento del ex-Presidente de la Nación, Teniente General D. Juan Domingo PERÓN.

Que, asimismo, la citada Comisión se integró con personalidades vinculadas a la trayectoria del ex-Presidente de la Nación.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1573/94 se le acordó carácter permanente y nacional al organismo de que se trata, y se lo denominó "COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN".

Que, atento el tiempo transcurrido desde la última integración de la citada Comisión establecida por Decreto N° 1234/03, resulta necesario actualizar la nómina de sus integrantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1034/94 y su modificatorio, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- La "COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN" estará integrada por las siguientes personas:

-Diputado de la Nación (M.C.) y Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS, señor Lorenzo Antonio PEPE (D.N.I. N° 5.575.440).

-Profesor Oscar Jorge CASTELLUCCI (D.N.I. N° 8.206.128).

-Licenciado y magíster Ernesto Jorge TENENBAUM (D.N.I. N° 10.098.922).

-Periodista acreditado en Casa de Gobierno de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, señor Roberto DI SANDRO (D.N.I. N° 4.075.136).

-Ex-Secretaria de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, doctora Esther Haydée PEREYRA ARANDIA de PÉREZ PARDO (D.N.I. N° 3.369.978).

-Diputado de la Nación (M.C.), doctor Héctor Pedro RECALDE (D.N.I. N° 4.267.148).

-Licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. N° 11.414.789).

-Concejala del Municipio de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES, señora Araceli Viviana BELLOTTA (D.N.I. N° 14.027.615).

-Señor Ricardo Daniel BENCARDINI (D.N.I. N° 20.728.072).

-Diputado de la Nación (M.C.), doctor José Luis FERNÁNDEZ VALONI (D.N.I. N° 7.721.598).

-Ex-Gobernadora de la Provincia de CATAMARCA y Senadora de la Nación (M.C.), doctora Lucía Benigna CORPACCI (D.N.I. N° 13.707.305).

-Diputada de la Nación, abogada Vanesa Raquel SILEY (D.N.I. N° 31.114.069).

La citada Comisión invitará a los ex-Presidentes de la Nación y a las ex-Presidentas de la Nación vinculados y vinculadas con la trayectoria del Teniente General Juan Domingo PERÓN a formar parte de la misma, en carácter honorario".

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 1234 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

ACUERDOS**Decreto 53/2022****DCTO-2022-53-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103013225-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo de fechas 29 de octubre de 2021 y 2 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, el 29 de octubre de 2021 y el 2 de noviembre de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y se celebraron las referidas Actas Acuerdo en las fechas indicadas.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias resolvieron, por las Cláusulas Primera y Segunda, sustituir los artículos 114 bis y 114 ter del referido Convenio Sectorial, relativo a la asignación de UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA Y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al cargo concursado en la Administración Pública Nacional, al momento de su incorporación en el régimen de carrera; y con relación a los requisitos para la reubicación del personal de planta permanente, respectivamente.

Que mediante la Cláusula Tercera se acuerda incorporar los artículos 116, 117, 118 y 119 al precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, referidos a la Convocatoria Interna, requisitos de admisión y asignación de cargos vacantes.

Que por la Cláusula Cuarta se propone sustituir la escala de Unidades Retributivas de la Asignación Básica de la Categoría prevista en el artículo 81 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Cláusula Quinta se acuerda de modo excepcional y por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2023, para quienes hayan sido designados o designadas en cargos cuyas vacantes fueron aprobadas en los Ejercicios Presupuestarios 2008 al 2012 inclusive, y no les resultaren de aplicación las previsiones del artículo 114 bis -incorporado por Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 2249/14-, la adecuación de su situación de equiparación en el grado, teniendo en cuenta las premisas que se establecen a tal efecto.

Que a través de la Cláusula Sexta se sustituye el artículo 111 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, relacionado con el "Suplemento por Zona", estableciéndose que hasta tanto se disponga de un régimen uniforme para toda la Administración Pública Nacional que regule los alcances de dicho Suplemento, será de aplicación el régimen vigente para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, seguidamente, por las Cláusulas Séptima y Octava las partes acuerdan implementar la "Compensación Transitoria por Agrupamiento Operativo" que consistirá en un DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) sobre la Asignación Básica de la Categoría en la que revista el o la agente o a la que se hallara equiparado o equiparada; y la "Compensación Transitoria por Función Informática" que consistirá en un QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre la Asignación Básica de la Categoría en la que revista el o la agente o a la que se hallara equiparado o equiparada, respectivamente. Finalmente la Cláusula Novena dispone que las disposiciones de la presente Acta entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021.

Que, sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que tomó la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo de fechas 29 de octubre de 2021 y 2 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que como ANEXOS (IF-2021-117720706-APN-DALSP#MT) e (IF-2021-109050623-APN-DNRYRT#MT) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Acta Acuerdo que por el presente se homologa entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3584/22 v. 31/01/2022

CONTRATOS

Decreto 52/2022

DCTO-2022-52-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118245284-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Infraestructura Vial Productiva - Fase III", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), en el marco del Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1016, suscrito entre las Partes el 29 de marzo de 2010.

Que el objetivo general del citado Programa es mejorar la calidad de las condiciones de circulación y la seguridad vial de los usuarios, promoviendo un modelo de empleabilidad futura incluso asociado a las obras.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) mejorar la calidad de circulación de las mallas Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento (CREMA) intervenidas, disminuyendo los costos de transporte y

tiempos de viaje y (ii) contribuir a asegurar la transitabilidad permanente de los Caminos Rurales (CR) intervenidos vinculados a corredores de integración con la Red Vial Provincial (RVP) o Red Vial Nacional (RVN) pavimentada.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (1) Obras viales y (2) Fortalecimiento institucional.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que, por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD como responsable de la ejecución fiduciaria, incluyendo la gestión financiera de los recursos correspondientes, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Infraestructura Vial Productiva – Fase III", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Vial Productiva - Fase III" que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-119553434-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-99186184-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO III (IF-2021-99187470-APN-SSRFID#SAE), las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Infraestructura Vial Productiva – Fase III” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio. Por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá a la mencionada Dirección Nacional como responsable de la ejecución fiduciaria, incluyendo la gestión financiera de los recursos correspondientes, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica; y estarán todas ellas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3581/22 v. 31/01/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 55/2022

DCTO-2022-55-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31975300-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014, 74 del 4 de febrero de 2015, 1584 del 23 de noviembre de 2015 y 475 del 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Fabiana Cecilia INVALIDI contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1584/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371 de fecha 15 de diciembre de 2014 y su modificatoria se inició el proceso de selección para la cobertura de MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección T 2, el que intervino en el proceso de selección del cargo Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 74/15 y su modificatoria se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura del citado cargo de Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional y se llamó a concurso.

Que el Orden de Mérito del citado cargo fue aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1584/15, en el que la señora Fabiana Cecilia INVALIDI obtuvo el cuarto puesto.

Que contra dicho resolutorio la señora INVALIDI interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que contra dicha Resolución la quejosa interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio por entender que el puntaje que se le asignara en la evaluación de sus antecedentes curriculares y laborales, como así también en la evaluación técnica y en la entrevista laboral, no era correcto y alegó la existencia de errores en la corrección de la Evaluación Técnica.

Que, con relación a la impugnación impetrada, el Comité de Selección N° E 2 tomó la intervención que le compete, según Acta N° 47 del 6 de abril de 2021.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 475/21 se rechazó el citado recurso de reconsideración, el que le fue notificado, y se le hizo saber que podía ampliar los fundamentos de su recurso.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, en lo que atañe a la etapa de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se señala que conforme las bases del concurso, al que la incoante se sometió sin formular objeción alguna, aquella consiste en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que, en ese contexto, el Comité de Selección advirtió que como consecuencia de corroborar los requisitos de accesibilidad previstos para el cargo concursado y en oportunidad de verificar nuevamente el debido cumplimiento de aquellos, de acuerdo a la correspondencia con los antecedentes curriculares y laborales de todos los postulantes, pudo constatar que las admisiones al proceso concursal se efectuaron conforme la normativa vigente y se ajustaron a los criterios de evaluación que fueran oportunamente aprobados para la asignación de puntajes.

Que, en virtud de ello, indicó que no existen objeciones sobre las admisiones acaecidas en el cargo concursado y ratificó la nómina de admitidos por Acta N° 2 del 30 de marzo de 2015.

Que en cuanto a la revisión de la etapa de Antecedentes Curriculares y Laborales de la recurrente, el referido Comité señaló que luego de analizar la documentación presentada no advirtió razones para apartarse de lo resuelto oportunamente y encontró correcto el puntaje asignado conforme la Grilla de Evaluación aprobada.

Que en lo que respecta a la Entrevista Laboral, destacó que se procedió al análisis integral del desarrollo de la mentada etapa, sin que se observasen antecedentes relevantes que conlleven a efectuar alguna modificación en su puntaje.

Que, asimismo, señaló que al momento de evaluar se utilizan los mismos criterios y que las preguntas que se realizan se encuentran establecidas en una guía de entrevista, previamente aprobada mediante acta.

Que con relación a la Evaluación Técnica, ratificó el puntaje asignado a la impugnante, así como la veracidad de las preguntas y sus correspondientes respuestas.

Que, finalmente, el Comité de Selección aclaró que el Acta N° 30 del 10 de noviembre de 2015, aprobatoria del orden de mérito, fue rectificada por Acta N° 33 del día 20 de igual mes y año, atento que por un error material involuntario en la ponderación final no fue reflejado correctamente el puntaje otorgado en la Evaluación Técnica, lo que estableció un nuevo orden de mérito, conforme Acta N° 35 del 25 de noviembre de 2015, donde la recurrente ocupó el cuarto lugar.

Que por lo demás, tratándose de una mera disconformidad con el puntaje adjudicado en las etapas cuestionadas y el orden de mérito resultante, propició la desestimación del planteo incoado.

Que, en virtud de lo expresado, el Comité de Selección actuó dentro de sus atribuciones y llevó a cabo el proceso de selección con arreglo a las previsiones de la normativa vigente y efectuó la evaluación de cada postulante de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria.

Que, al efecto, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que sostiene que el agente no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección "...sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo. Esto supone una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que por lo menos en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver" (Colección de Dictámenes: 173:128).

Que el más Alto Órgano Asesor ha dicho también: "...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta (v. Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220)" (v. Dictámenes 293:118).

Que, conforme lo señalado, el acto administrativo cuestionado se ajusta a derecho, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente articulado.

Que tal circunstancia no se verifica en las presentes actuaciones.

Que tomó la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Fabiana Cecilia INVALIDI (D.N.I N° N° 20.908.686) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1584 del 23 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 31/01/2022 N° 3578/22 v. 31/01/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 56/2022

DCTO-2022-56-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31975682-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014, 74 del 4 de febrero de 2015, 1584 del 23 de noviembre de 2015 y 426 del 20 de julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lorena Betiana MANFREDI contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1584/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371 de fecha 15 de diciembre de 2014 y su modificatoria se inició el proceso de selección para la cobertura de MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección T 2, el que intervino en el proceso de selección del cargo Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 74/15 y su modificatoria se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura del citado cargo de Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y se llamó a concurso.

Que el Orden de Mérito del citado cargo fue aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1584/15, en el que la señora Lorena Betiana MANFREDI obtuvo el tercer puesto.

Que contra dicha resolución la quejosa interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio por entender que el puntaje que se le asignara en la evaluación de sus antecedentes curriculares y laborales, como así también en la evaluación técnica, no era correcto.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 426/21 se rechazó el citado recurso de reconsideración, el que le fue notificado, y se le hizo saber que podía ampliar los fundamentos de su recurso.

Que con relación a la impugnación impetrada, el Comité de Selección N° E2 tomó la intervención que le compete.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, en lo que atañe a la etapa Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se señala que conforme las bases del concurso, al que la incoante se sometió sin formular objeción alguna, aquella consiste en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que, en ese contexto, el Comité de Selección advirtió que al efectuar la revisión solicitada no observó errores ni omisiones que permitan apartarse de lo resuelto oportunamente, y resulta correcto el puntaje asignado conforme la Grilla de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales aprobada.

Que, con relación a la Evaluación Técnica, el Comité procedió a rectificar el Puntaje obtenido por la señora MANFREDI, y lo elevó de NOVENTA Y SIETE (97) a CIEN (100) puntos, en tanto advirtió errores involuntarios en la corrección de los exámenes que componen dicha etapa.

Que, asimismo, ratificó la veracidad de las preguntas y sus correspondientes respuestas.

Que, en lo que atañe a la Entrevista Laboral, destacó que se procedió al análisis integral del desarrollo de la mentada etapa, sin que se observasen antecedentes relevantes que conlleven a efectuar alguna modificación en su puntaje.

Que, asimismo, señaló que al momento de evaluar se utilizan los mismos criterios y que las preguntas que se realizan se encuentran establecidas en una guía de entrevista, previamente aprobada mediante acta.

Que, finalmente, con respecto a la solicitud de revisión del acta aprobatoria del orden de mérito, aclaró que el Acta N° 30 del 10 de noviembre de 2015 fue rectificada por el Acta N° 33 del 20 de noviembre de 2015, atento que por un error material involuntario en la ponderación final no fue reflejado correctamente el puntaje otorgado en la Evaluación Técnica, y resultó el puntaje de la postulante LANDABURU, María Emilia de CIEN (100) puntos y el del señor INVALIDI, Guillermo José, de NOVENTA Y TRES (93), lo que estableció un nuevo orden de mérito, conforme el Acta N° 35 del 25 de noviembre de 2015, donde la recurrente ocupó el tercer lugar.

Que, en virtud de lo expresado, el Comité de Selección actuó dentro de sus atribuciones, llevó a cabo el proceso de selección con arreglo a las previsiones de la normativa vigente y efectuó la evaluación de cada postulante de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria.

Que, al efecto, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN según la cual: "...La actividad que desarrolla el órgano de selección... se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad" (Dictámenes 306:176).

Que, asimismo, sostuvo que: "...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, siendo sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220)". (Dictámen 294:304).

Que tales circunstancias no se verifican en las presentes actuaciones administrativas.

Que, conforme lo señalado, el acto administrativo cuestionado se ajusta a derecho, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente articulado.

Que tomó la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Lorena Betiana MANFREDI (D.N.I. N° 24.559.588) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1584 del 23 de noviembre de 2015, por la razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 31/01/2022 N° 3579/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 54/2022

**DCTO-2022-54-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria
de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 19 de enero de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la licenciada en Servicio Social María Liliana SCHWINDT (D.N.I. N° 16.585.765).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Matías Sebastián Kulfas

e. 31/01/2022 N° 3577/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 59/2022

DCTO-2022-59-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Abordaje Integral.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de enero de 2022, la renuncia presentada por la profesora Mirta Alicia SORAIRE (D.N.I. N° 16.383.860) al cargo de Secretaria de Abordaje Integral del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 7 de enero de 2022, en el cargo de Secretaria de Abordaje Integral del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora Lorena Felisa Micaela FERRARO MEDINA (D.N.I. N° 26.532.511).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 31/01/2022 N° 3585/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 60/2022

DCTO-2022-60-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Abordaje Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 3 de enero de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Abordaje Territorial de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la doctora María Eugenia MEANA (D.N.I. N° 25.582.837).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 31/01/2022 N° 3586/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 61/2022

DCTO-2022-61-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Planificación y Coordinación de Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la abogada Micaela MORAN (D.N.I. N° 31.409.736) en el cargo de Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Transporte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Alexis Raúl Guerrero

e. 31/01/2022 N° 3587/22 v. 31/01/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 84/2022

DECAD-2022-84-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08040480-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021, por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo, y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que en el artículo 16 bis del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se indica que “El ingreso al territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del presente decreto...”, estableciéndose asimismo las excepciones a ello.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, oportunamente por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 1316/21 se estableció la vigencia de la citada Decisión Administrativa N° 951/21, sus modificatorias y normas complementarias durante el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, sus modificatorios y normas complementarias, incluidas las previsiones de prórrogas de decisiones administrativas previas.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de la señalada Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria jurisdiccional previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar

cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha solicitado la apertura, como corredor seguro para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA del YACHT CLUB ARGENTINO sito en la Dársena Norte del Puerto de Buenos Aires, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante el IF-2022-06310305-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredor seguro internacional para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2022-06310305-APN-DNHFYSF#MS del YACHT CLUB ARGENTINO sito en la Dársena Norte del Puerto de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al “Plan de contingencia para el ingreso de embarcaciones de recreo o deportivas provenientes de puertos del exterior de la República Argentina”, propuesto por la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme IF-2022-08641082-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional, el que como Anexo integra la presente.

La implementación del corredor seguro autorizado por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al MINISTERIO DE SEGURIDAD a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Juan Zabaleta - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3574/22 v. 31/01/2022



CORREDORES SEGUROS
Decisión Administrativa 85/2022
DECAD-2022-85-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08040245-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo, y posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que, asimismo, en el artículo 16 bis del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se indica que “El ingreso al territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del presente decreto...”, estableciéndose asimismo las excepciones a ello.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, oportunamente por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 1316/21 se estableció la vigencia de la citada Decisión Administrativa N° 951/21, sus modificatorias y normas complementarias durante el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, sus modificatorios y normas complementarias, incluidas las previsiones de prórrogas de decisiones administrativas previas.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de la señalada Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria jurisdiccional previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de RÍO NEGRO ha solicitado la apertura, como corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA del Aeropuerto Internacional “Teniente Luis Candelaria” de la ciudad de San Carlos de Bariloche y del paso fronterizo denominado “Pérez Rosales” - Lago Frías (REPÚBLICA

ARGENTINA) - Peulla (REPÚBLICA DE CHILE), ubicados en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante el IF-2022-06312818-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredores seguros internacionales para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Provincia de RÍO NEGRO, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2022-06312818-APN-DNHFYSF#MS del Aeropuerto Internacional "Teniente Luis Candelaria" de la ciudad de San Carlos de Bariloche y del paso fronterizo denominado "Pérez Rosales" - Lago Frías (REPÚBLICA ARGENTINA) – Peulla (REPÚBLICA DE CHILE).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al denominado "PROTOCOLO PARA INGRESO A LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DE VIAJEROS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE UN CORREDOR SEGURO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL -TENIENTE LUIS CANDELARIA- DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y EN EL PASO FRONTERIZO PUERTO LACUSTRE 'PEREZ ROSALES' DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO", propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2022-08049260-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2022-06312818-APN-DNHFYSF#MS, los que como Anexos integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Juan Zabaleta - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3575/22 v. 31/01/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

CORREDORES SEGUROS
Decisión Administrativa 86/2022
DECAD-2022-86-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07821890-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021, por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo, y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que, asimismo, en el artículo 16 bis del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se indica que “El ingreso al territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del presente decreto ...”, estableciéndose asimismo las excepciones a ello.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, oportunamente, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 1316/21 se estableció la vigencia de la citada Decisión Administrativa N° 951/21, sus modificatorias y normas complementarias durante el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, sus modificatorios y normas complementarias, incluidas las previsiones de prórrogas de decisiones administrativas previas.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de la señalada Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria jurisdiccional previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado la apertura, como corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de la Terminal de Cruceros del Puerto de Mar de Plata

y de la Terminal Fluvial Binacional de Tigre, ubicadas en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado los correspondientes protocolos aprobados por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2022-06652703-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros.167/21 y 867/21, y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredores seguros internacionales para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Provincia de BUENOS AIRES, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2022-06652703-APN-DNHFYSF#MS, de la Terminal de Cruceros del Puerto de Mar de Plata y de la Terminal Fluvial Binacional de Tigre.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los protocolos aplicables denominados "PROTOCOLO DE APERTURA DE CORREDORES SEGUROS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", "PLAN DE CONTINGENCIA DE LA TERMINAL FLUVIAL BINACIONAL DE TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES" y "PLAN DE CONTINGENCIA DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", propuestos por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2022-07878258-APN-UGA#JGM, IF-2022-07878360-APN-UGA#JGM e IF-2022-07878460-APN-UGA#JGM, los que como Anexos integran la presente, conforme lo expresado por la autoridad sanitaria nacional.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Juan Zabaleta - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3576/22 v. 31/01/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 78/2022

DECAD-2022-78-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92285066-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente/a Administrativa/o en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente al dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Cristina Gabriela GRIVET BRANCOT (D.N.I. N° 17.595.231) para cumplir funciones de Asistente Administrativa en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados partir del primer día hábil del mes siguiente al dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 31/01/2022 N° 3488/22 v. 31/01/2022

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Decisión Administrativa 81/2022****DECAD-2022-81-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estadísticas
Mineras, Manufactureras, Energéticas y de la Construcción.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117413105-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estadísticas Mineras, Manufactureras, Energéticas y de la Construcción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magíster en Política Económica Laura Edith NASATSKY (D.N.I. N° 20.009.041) en el cargo de Directora de Estadísticas Mineras, Manufactureras, Energéticas y de la Construcción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la magíster en Política Económica NASATSKY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 31/01/2022 N° 3540/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 79/2022

DECAD-2022-79-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104588395-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión y Desarrollo de Políticas y Programas Acuícolas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Lidia Elizabeth AGUIRRE (D.N.I. N° 17.997.634) en el cargo de Coordinadora de Gestión y Desarrollo de Políticas y Programas Acuícolas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada AGUIRRE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 31/01/2022 N° 3489/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 80/2022

DECAD-2022-80-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03220284-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gervasio BOZZANO (D.N.I N° 28.367.903) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BOZZANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 31/01/2022 N° 3490/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 77/2022

DECAD-2022-77-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-98817629-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Luz María PALMÁS ZALDUA (D.N.I. N° 23.303.415) en el cargo

de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PALMÁS ZALDUA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 31/01/2022 N° 3487/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 82/2022

DECAD-2022-82-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-83711953-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director/a Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales de la SUBSECRETARÍA DEL MERCOSUR Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Sergio Luis IACIUK en el cargo precedentemente mencionado, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de agosto de 2021, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Sergio Luis IACIUK (D.N.I. N° 18.298.135) en el cargo de Director Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales de la SUBSECRETARÍA DEL MERCOSUR Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/01/2022 N° 3541/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 83/2022

DECAD-2022-83-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-107843492-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Alejandro Daniel GARCIA (D.N.I. N° 29.497.599) en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero


e. 31/01/2022 N° 3557/22 v. 31/01/2022

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 4/2022

RESOL-2022-4-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el EX-2021-00647975- -AFIP-SEAEADROSA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AIR N° 267/2019 el Directorio del Aeropuerto Internacional de ROSARIO concedió a la firma INTERBAIRES SA (CUIT N° 30-51986836-5), con domicilio en Av. Córdoba 435 piso 4 Oficina "A", de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, el permiso de uso para la instalación y explotación de una Tienda Libre (duty free shop) en Salas de Embarque y Arribo Internacional en el Aeropuerto Internacional de ROSARIO "Islas Malvinas", Provincia de SANTA FE, por un plazo de tres (3) años.

Que, según surge de la cláusula cuarta del contrato celebrado con fecha 17 de octubre de 2019, entre el Ente Autárquico Provincial del Aeropuerto Internacional de ROSARIO "Islas Malvinas" y la firma, la vigencia general de tres (3) años que el mismo estipula tiene una opción de prórroga de un (1) año más, a decisión exclusiva del Aeropuerto Internacional de ROSARIO y siempre que el Permisionario lo solicite con noventa (90) días de antelación, comenzando a regir su vigencia de acuerdo a las opciones descriptas en el mismo, a partir de la suscripción de la presente autorización.

Que en base a lo antes expuesto, la empresa en cuestión solicita a la Dirección General de Aduanas la habilitación de una Tienda Libre dentro del predio adjudicado, acompañando entre otra documental, el estatuto social del que surge, dentro de su objeto social, la actividad de comercialización de mercadería bajo el régimen de tiendas libres.

Que en IF-2021-00648328-AFIP-ADROSA#SDGOAI se adjunta el diseño (layout) de la ubicación de los locales de exposición y venta, tanto de ingreso como de egreso, y del depósito de almacenamiento, los que cuentan con una superficie total de CIENTO OCHENTA CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (180,37 m2) conformada por un Local de Tienda Libre de partidas de SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (74,37 m2) y una tienda de arribos de CIENTO SEIS METROS CUADRADOS (106 m2), de los cuales OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82 m2) corresponden al Local de Tienda Libre y VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (24 m2) al Depósito de Tienda Libre, como así también se acompaña los planos de implementación en el IF-2021-01468553-AFIP SEAEADROSA#SDGOAI.

Que mediante NOTA NO-2019-105978061-APN-ORSNA#MTR de fecha 28 de noviembre de 2019, agregada en el Expediente Electrónico EX-2019-92663823- -APN-USG#ORSNA, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) comunica la aprobación del proyecto presentado por la firma INTERBAIRES SA, realizando observaciones y requerimientos, los que obran subsanados conforme surge del IF-2021-01468553-AFIP-SEAEADROSA#SDGOAI.

Que la Ley N° 22.056 instituyó el régimen de "Tiendas Libres", indicando en su Artículo 2° que los pasajeros que partan al exterior o arriben al territorio argentino, aún aquellos que se encuentren en tránsito, podrán adquirir mercadería de origen extranjero libre de impuestos.

Que por la Resolución General N° 5.103 (AFIP) se estableció el procedimiento para el establecimiento de las tiendas libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del Servicio Aduanero, así como también las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que la División Aduana ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior han tomado la intervención que les compete y considerado que se encontraban cumplidos los requisitos establecidos en la norma en trato.

Que el servicio jurídico ha efectuado el control de legalidad y emitido el Dictamen N° IF-2022-00124100-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. e) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Tienda Libre de la firma INTERBAIRES SA (CUIT N° 30-51986836-5) en el Aeropuerto Internacional de ROSARIO “Islas Malvinas”, la que cuenta con una superficie total de CIENTO OCHENTA CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (180,37 m²) conformada por un Local de Tienda Libre de partidas de SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (74,37 m²) y una tienda de arribos de CIENTO SEIS METROS CUADRADOS (106 m²), de los cuales OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82 m²) corresponden al Local de Tienda Libre y VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (24 m²) al Depósito de Tienda Libre, los que se identifican en los planos adjuntos a los IF-2021-00648328-AFIP-ADROSA#SDGOAI e IF-2021-01468553-AFIP-SEAEADROSA#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N° 5.103 (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la vigencia operativa de la Tienda Libre y su depósito en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y de infraestructura establecidas en la Resolución General N° 5.103 (AFIP), tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento del cronograma de implementación que se publicará en el microsítio “Tiendas libres” del sitio “web” de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 3°.- Estipular que la División Aduana ROSARIO será la responsable de verificar el correcto cumplimiento por parte de la firma respecto de los requisitos a los que alude el ARTÍCULO precedente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y el Directorio del Aeropuerto Internacional de ROSARIO “Islas Malvinas”. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese mediante Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) a la firma interesada. Cumplido, archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 31/01/2022 N° 3392/22 v. 31/01/2022

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución 2/2022

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO:

La Ley N° 466 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.: 18/09/00 CABA) que regula la organización y funcionamiento de los integrantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reglamenta el Ejercicio Profesional, establece la jurisdicción y competencia de los integrantes del Tribunal de Ética Profesional (Capítulo IV, artículos 18 a 26), fija la potestad disciplinaria y los procedimientos para su ejercicio (Capítulo V, Artículos 27 a 36), y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado oportunamente por la Resolución C.D N° 130/2001.

La Resolución C. D. N° 140/2019 que fuera promulgada para dar mayor celeridad al Procedimiento Ético, avanzar en la modernización de cuestiones procedimentales, para actualizar y digitalizar el mismo, con la implementación de las notificaciones y presentaciones electrónicas, proceso que se vio interrumpido antes de su implementación por la declaración de la Pandemia de SARS-CoV-2, declarada a nivel mundial con tal carácter con fecha 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y que afectó a nuestro país.

La Resolución N° 240/2020 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que vino a ratificar y mantener la suspensión de los plazos procesales para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que fueron implementados por anteriores resoluciones de ese Órgano, siendo ello de aplicación para el funcionamiento del Tribunal de Ética Profesional, conforme el Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, ello sin perjuicio de la validez de todos los actos que hayan sido dictados en ese marco, desde el inicio de la Feria por parte del Tribunal de Ética Profesional y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad toda se encuentra viviendo un cambio de paradigma, en cuanto a la necesaria digitalización de distintos procesos y procedimientos, correspondiendo, por ello, regular aquellos aspectos vinculados con el uso de tecnologías electrónicas y digitales y adecuarlos al funcionamiento del Tribunal de Ética Profesional, acelerándose con ello el proceso cuya gradual implementación intentó ponerse en funcionamiento con la Resolución mencionada en el VISTO de la presente.

Que ello ha llevado a realizar el estudio de distintos proyectos de informatización de procedimientos y digitalización de documentación, para lo cual se contó con la colaboración de la Gerencia de Sistemas del Consejo Profesional y de los propios integrantes del Tribunal de Ética Profesional.

Que resulta necesario adoptar las medidas adecuadas que posibiliten el trabajo a distancia, a través de procesos y trámites electrónicos con la debida validez legal y con el fin también de contribuir -en la medida de lo posible- a la preservación de la salud de los/las matriculados/as sujetos/as a sumario Ético, dada la situación de la emergencia pública sanitaria por la que aún atraviesa el país.

Que con el objeto de brindar mayor celeridad y transparencia, optimizando la eficiencia y los recursos vinculados con la prestación del servicio de justicia, se implementó un Sistema Gestión de Causas Éticas, para lograr la digitalización de todos los procesos judiciales, con un acceso sencillo de las partes de las causas Éticas en trámite y de aquellas nuevas que se inicien, con miras a un servicio de justicia íntegramente digital, ahorrando de tal modo el uso del papel y permitiendo el acceso a información fidedigna de las mismas, de forma automática y remota.

Que en tal sentido, se ha elaborado un nuevo Reglamento por medio del cual se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos y firmas electrónicas, comunicaciones por tales medios, incluyendo los domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos judiciales y administrativos que tengan trámite por ante el Tribunal de Ética Profesional y con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que en ese entendimiento, resulta imprescindible, disponer que las presentaciones que los/as matriculados/as realicen en las Causas Éticas sean completamente en formato digital, eximiendo la exigencia de su presentación en forma presencial y soporte material, salvo expresa resolución fundada de las Salas que integran el Tribunal o de la Presidencia del mismo, facilitándose así, su labor permitiendo de esta forma, llegar a la etapa resolutoria de las sentencias en forma digital, respetando el marco legal vigente.

Por lo expuesto hasta aquí, se consideró conveniente y oportuna la modificación del Reglamento de Procedimiento Disciplinario que acompañe el trámite de las Causas Éticas.

Que a los efectos de la elaboración y adecuación del nuevo proyecto, han tomado la intervención las áreas competentes,

Por ello,

LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- DERÓGANSE, las Resoluciones C. D. N° 130/2001 (Reglamento de Procedimiento Disciplinario) y sus modificatorias.

Art. 2°.- APRUÉBASE el Reglamento de Procedimiento Disciplinario cuyo texto obra como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Art. 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2022, reanudándose los plazos procesales a partir de esa misma fecha quedando notificados de ello en las causas que se encuentren en trámite.

Art. 4°.- Todo/a matriculado/a con causa en trámite ante el Tribunal de Ética Profesional, deberá proceder conforme surge del art. 72 del nuevo Reglamento de Procedimiento Disciplinario que se aprueba como ANEXO I.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad

Julio R. Rotman - Gabriela V. Russo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://consejo.org.ar/noticias/2022/nuevo-reglamento-de-procedimiento-disciplinario>

e. 31/01/2022 N° 3512/22 v. 31/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 99/2022****RESOL-2022-99-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el EX-2021-02938391-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes 17.741 (t.o. 2001) y 27.541, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 86-E de fecha 19 de enero de 2021, N° 533-E de fecha 15 de mayo de 2021, y su modificatoria, y N° 6-E de fecha 4 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de enero de 2022, ACERVO, Asociación de Productores de la Cultura Audiovisual, APIMA, Asociación de Productores Independientes de Medios Audiovisuales, CAPP, Cámara Argentina de Pequeños Productores Audiovisuales, APRI, Asociación de Productores y Realizadores Independientes, APROCINEMA, Asociación Argentina de Productores de Cine y Medios Audiovisuales y CAPAC, Cámara de Productoras Audiovisuales de la Provincia de Córdoba, presentaron conjuntamente un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, específica y solamente contra el inciso 4 del artículo 2° del Anexo I y la parte final del Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022.

Que, asimismo, el Consejo Asesor en su Reunión del día 26 de enero de 2022, manifestó su rechazo con relación al inciso 4 del artículo 2° del Anexo I y la parte final del Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022.

Que la normativa impugnada se limita a reglamentar la tercera implementación semestral del FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES creado por Resolución INCAA N° 86-E/2021 y prorrogado por Resolución INCAA N° 533-E/2021 y sus modificatorias, que hasta la fecha han constituido en la práctica TRES (3) fondos sucesivos destinados a anticipar subsidios a las películas que se encuentren en condiciones de iniciar preproducción o rodajes en períodos determinados, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que la aplicación de estas medidas ayudó a fortalecer la industria con celeridad y eficacia y brindó recursos a los sectores que más apoyo necesitan de las políticas públicas, representadas por CIENTO TREINTA Y CINCO (135) trámites aprobados a la fecha para el inicio de rodajes y CIENTO DOCE (112) rodajes informados, de ficción, animación y documentales en 2021.

Que se trata de medidas de emergencia específicas que no derogan ni se oponen a las restantes medidas de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ni limitan el pleno ejercicio de las libertades de decisión y acción de las / los productoras / es de cine ni afectan derechos adquiridos o a adquirir según las resoluciones vigentes.

Que sin embargo, entre los motivos esgrimidos para solicitar la revocación del inciso 4 del artículo 2° del Anexo I y de la parte final del Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022 de entre los requisitos para aplicar al FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, las entidades firmantes afirman que dicha normativa ocultaría intenciones de instaurar la censura y violentar el orden institucional creado por la Ley de Cine, afectando la institucionalidad del Instituto, violando los derechos de autor y poniendo en peligro la libertad de expresión, la propiedad intelectual, la Ley 17.741 y sus modificatorias, más otras leyes conexas, además de desconocer la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales.

Que existen numerosos ejemplos de reglamentaciones nacionales e internacionales similares a las aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El reconocido fondo IBERMEDIA, por ejemplo, establece que:

1.1 Los coproductores deben someter a IBERMEDIA para su aprobación previa todo documento que tenga como consecuencia la modificación del montaje artístico, técnico, jurídico y financiero del proyecto aprobado por el Comité Intergubernamental.

1.2 Toda modificación sustancial de la estructura artística o financiera del proyecto deberá ser aprobada por la Unidad Técnica.

Que tomando en consideración las difíciles circunstancias que atraviesa el país más la afectación de dinero público a un fondo de asistencia económica y temporalmente acotado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha determinado requisitos adicionales a los de la normativa general, como la real participación del productor ejecutivo, de otros responsables de los equipos técnicos y de los protagonistas, libremente propuestos por las/os productoras/es.

Que si bien el Comité de Películas Terminadas debe atender a los cambios efectuados en relación al proyecto presentado al momento de la clasificación final de la película, las modificaciones previamente ocurridas, con posterioridad a la evaluación y calificación del proyecto por el Comité de Selección, no pueden ser ignoradas hasta entonces.

Que en el inciso 4 del artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 6-E/2022 la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual planteó una respuesta rápida y eficaz a las eventuales solicitudes de cambios que pudieran solicitar las/los responsables de los proyectos ya tratados por los Comités de Selección, sin injerencia alguna del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en decisiones que están fuera de su competencia.

Que las entidades firmantes también solicitan la revocación de “la parte final” del Artículo 7 de la Resolución INCAA N° 6-E/2022 (RESOL-2022- 6-APN-INCAA#MC), posiblemente la referida a “la presentación simultánea de proyectos que propongan en las mismas fechas y etapas los mismos integrantes de los equipos técnicos o del elenco artístico principal”, cuyo sentido es asistir al mayor número posible de empresas, productoras, productores, técnicas, técnicos, actrices y actores.

Que pese a la diferencia de criterios se considera razonable revisar las respuestas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a las modificaciones de proyectos después de evaluados y calificados por los Comités de Selección, a adhesiones al fondo por productoras/es de más de un proyecto o a planes de producción que incluyan a los mismos integrantes en los equipos técnicos o en el elenco principal, en fechas superpuestas.

Que las entidades firmantes han manifestado su acuerdo con el resto de la norma cuestionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el inciso 4 del artículo 2° del Anexo I y la parte final del Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022, presentado por ACERVO, Asociación de Productores de la Cultura Audiovisual, APIMA, Asociación de Productores Independientes de Medios Audiovisuales, CAPP, Cámara Argentina de Pequeños Productores Audiovisuales, APRI, Asociación de Productores y Realizadores Independientes, APROCINEMA, Asociación Argentina de Productores de Cine y Medios Audiovisuales y CAPAC, Cámara de Productoras Audiovisuales de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Tomar conocimiento del rechazo manifestado por el Consejo Asesor en su Reunión del día 26 de enero de 2022 en relación al inciso 4 del artículo 2° del Anexo I y la parte final del Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022.

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar el inciso 4 del artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 6-E/2022 por el texto siguiente: “Si en fecha previa al inicio del rodaje de proyectos adheridos al FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES sus responsables requirieran el reemplazo de técnicas/os o protagonistas presentadas/os, podrán solicitar la re-calificación del proyecto por el Comité de Selección respectivo, o por un nuevo comité si el anterior ya no estuviera constituido, volviendo a presentar un nuevo equipo o elenco. También podrán optar, a su sola decisión, por la alternativa de sustituir dichas contrataciones por otras a su criterio equivalentes, dejando sentadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las razones y fundamentos de los reemplazos y las tratativas homologadas a través de los respectivos sindicatos”.

ARTÍCULO 4°.- Eliminar “la parte final” del Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022, vale decir, el párrafo que dice: “Tampoco se aceptará la presentación simultánea de proyectos que propongan en las mismas fechas y etapas los mismos integrantes de los equipos técnicos o del elenco artístico principal”. De manera que el citado Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 6-E/2022 quedará limitado al siguiente texto. “Establécese que cada empresa productora y cada productor/a podrá requerir los fondos de asistencia, exclusivamente, en un solo proyecto en el presente fondo. Sólo se permitirá el acceso a un adelanto por productora y para ser aplicado a un único proyecto, no pudiendo requerirse una nueva participación en este fondo”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como Artículo 7° bis a la Resolución INCAA N° 6-E/2022, el siguiente texto : Una vez transcurrido el primer trimestre del año 2022, las empresas productoras y cada productor/a podrán requerir fondos de asistencia para un segundo proyecto en el marco del presente fondo, sujeto a la prioridad de los proyectos presentados o que se presenten dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, DESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 31/01/2022 N° 3434/22 v. 31/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 7/2022

RESOL-2022-7-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-07965003- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2° párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora Mariana DI LELLA (DNI N° 22.226.699) ha solicitado en fecha 25 de enero de 2022 la suspensión de la Matrícula N° 1291 de Agente de la Propiedad Industrial.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el Artículo N° 13, Inciso b), acápite I de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que conforme el Artículo N° 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL tiene la facultad de otorgar la calidad de Agente de la Propiedad Industrial y el número de Matrícula.

Que en razón de ello, y conforme el denominado principio de paralelismo de las competencias, la autoridad que tiene competencia para emitir el acto, también la tiene -implícitamente- para modificarlo o extinguirlo (v. Dictámenes 305:212, 305:522, 304:55, 303:218, entre otros).

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, la interesada deberá notificar la suspensión en su matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas de los Artículos N° 11 y 13, Inciso b), acápite I del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acéptase la suspensión de la Sra. Mariana DI LELLA (DNI N° 22.226.699) a la Matrícula N° 1291 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la interesada que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la interesada y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 31/01/2022 N° 3363/22 v. 31/01/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 18/2022

RESOL-2022-18-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06478233-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio, su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de septiembre de 2016 fue sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública cuyo principal objetivo es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la misma, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que mediante el artículo 19 de la citada ley fue creada la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el objetivo principal de la Agencia consiste en velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275 y su modificatorio, garantizando el efectivo ejercicio del derecho, promoviendo medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorios.

Que conforme el artículo 20 de la Ley N° 27.275 y su modificatorio la Agencia estará a cargo de UN/A (1) Director/a que durará CINCO (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido/a por una única vez y que será designado/a por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad de el/la candidato/a.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada norma, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL proponer UN/A (1) candidato/a para cubrir el cargo de DIRECTOR/A DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que con fecha 19 de octubre del año 2020, el entonces titular de la Agencia, Doctor Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809), designado mediante el Decreto N° 685 del 29 de agosto de 2017, presentó su renuncia al cargo a partir del 1° de enero del año 2021, la que fuera aceptada mediante el Decreto N° 1012 del 16 de diciembre de 2020.

Que, en razón de lo expuesto y en atención a la actual vacancia de la titularidad de la Agencia, resulta necesario impulsar las acciones tendientes a dar inicio al procedimiento de selección previsto en el artículo 21 de la Ley N° 27.275 y su modificatorio.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosados los antecedentes personales y profesionales de la Magíster Beatriz de ANCHORENA (D.N.I. N° 22.675.513) quien a criterio de esta autoridad cuenta con la idoneidad suficiente para el desempeño del cargo referido.

Que, asimismo, según surge del IF-2022-06559351-APN-SCA#JGM la candidata no se encuentra incurso en las incompatibilidades del artículo 23 de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, ni se ha desempeñado en el transcurso de los CINCO (5) años anteriores en cargos electivos ni partidarios.

Que mediante IF-2022-08789318-APN-SSL#JGM, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio y el artículo 3° del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Propóngase para el cargo de DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Magíster Beatriz de ANCHORENA (D.N.I. N° 22.675.513).

ARTÍCULO 2°.- Convóquese a la sociedad civil a la audiencia pública que se celebrará el día 25 de febrero de 2022 en el Centro Cultural Kirchner, sito en la calle Sarmiento N° 151 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a las 09:00 horas, la que será llevada a cabo bajo los términos que figuran en el Anexo I IF-2022-08646607-APN-SCA#JGM que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese aviso por el plazo de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en DOS (2) diarios de circulación nacional, el nombre, apellido y antecedentes curriculares de la candidata propuesta en los términos del Anexo II IF-2022-08771497-APN-SCA#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el registro para la recepción de observaciones e inscripción de oradores y asistentes a la audiencia pública deberá realizarse en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 782, 4° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el dominio de internet <http://www.argentina.gob.ar/jefatura/audiencia-publica>.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que será requisito para las presentaciones detalladas en el artículo 4° de la presente acreditar la identidad de quien plantee la observación. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acompañarse además la documentación que acredite tal personería jurídica y la representación del firmante.

ARTÍCULO 6°.- El registro establecido en el artículo 4° de la presente estará disponible desde las 9:00 horas del 3 de febrero de 2022 hasta las 14:00 horas del 23 de febrero de 2022. En ese mismo período podrá tomarse vista de las observaciones presentadas.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el dominio creado a los fines del registro mencionado en el artículo 4°, los antecedentes curriculares ampliados de la candidata propuesta y demás documentación relevante.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3555/22 v. 31/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 19/2022

RESOL-2022-19-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06203914- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 867 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorios, en virtud de la pandemia declarada por la

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, en los términos del mismo y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022 por el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que, actualmente, continúa en franco desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país, y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD informó a la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO (CyMAT), mediante la Nota NO-2022-03249784-APN-SGA#MS, que previo a la introducción de vacunas la mayor circulación del virus se traducía en mayor número de casos, mayor número de casos graves que requerían internación en unidades de terapia intensiva (UTI) y mayor número de fallecimientos, mientras que en poblaciones con altas coberturas de vacunación se ha observado que, a pesar de presentar alta circulación viral (alta incidencia de casos), la internación en unidades de terapia intensiva y fallecimientos es menor a la observada antes de la vacunación, afectando principalmente a personas no vacunadas.

Que de acuerdo con lo informado en la nota citada, la REPÚBLICA ARGENTINA tiene al NOVENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (94,1%) de los mayores de DIECIOCHO (18) años y al NOVENTA Y DOS COMA OCHO POR CIENTO (92,8%) de la población mayor de DOCE (12) años con al menos una dosis de vacuna aplicada; así como al OCHENTA Y CUATRO COMA DOS POR CIENTO (84,2%) de los mayores de DIECIOCHO (18) años y al OCHENTA Y UNO COMA NUEVE POR CIENTO (81,9%) de los mayores de DOCE (12) años con DOS (2) dosis de vacuna aplicada, razón por la cual se puede ver el impacto de las medidas sanitarias implementadas y del plan de vacunación en todas las jurisdicciones, alcanzando altas coberturas con esquemas completos en poblaciones priorizadas y disminuyendo el impacto de la situación epidemiológica.

Que hay alrededor de CINCO MILLONES (5.000.000) de personas, principalmente del grupo de edad entre los DIECIOCHO (18) y los TREINTA Y NUEVE (39) años, que han iniciado el esquema, pero no lo han completado, por lo cual es necesario recordar que las actividades que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que la vacunación, si bien es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, no elimina el riesgo de transmisión de SARS-CoV-2, aunque lo disminuye y es fundamental en esta etapa lograr altas coberturas con esquemas completos en todas las personas mayores de TRES (3) años.

Que la situación internacional en relación con la variante “Ómicron” debe ser atendida, y es fundamental generar estrategias que permitan disminuir los riesgos de infección, evidenciándose la necesidad de una responsabilidad compartida entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país en el mantenimiento de los cuidados y en completar sus esquemas de vacunación.

Que asimismo, la nota citada expresa cuales son las nuevas recomendaciones técnicas efectuadas por el MINISTERIO DE SALUD, fijando los criterios epidemiológicos para considerar a una persona como positivo de COVID-19, y cuando deben aislarse los contactos estrechos y los períodos de aislamiento de cada caso, todo ello asociado al cumplimiento del esquema de vacunación de la persona.

Que en función de lo expuesto, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), a través de las Actas N° 182 (IF-2022-03625555-APN-CYMAT) y N° 183 (IF-2022-07567782-APN-CYMAT), ha establecido las recomendaciones que deben cumplir los protocolos COVID-19, para dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emanadas del MINISTERIO DE SALUD.

Que conforme al inciso a) del artículo 23 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las y los agentes deben prestar servicios conforme a las modalidades que indique la autoridad competente.

Que el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la precitada ley, explicita que las y los agentes deberán efectuar sus tareas de acuerdo a las modalidades de tiempo, forma y lugar que se deriven de las reglamentaciones, ajustándose su accionar a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Que, consecuentemente, resulta necesario brindar nuevas pautas para la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad.

Que mediante IF-2022-06641172-APN-DIYAN#JGM la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-08088724-APN-DAC#JGM la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios,

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la prestación de servicios en modalidad presencial se desarrollará conforme las adecuaciones que las y los titulares de cada Jurisdicción, Organismo y Entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, contempladas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, realicen a sus respectivos Protocolos COVID-19, los que deberán dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) a través de las Actas Nros. 182 y 183 que, como Anexos IF-2022-03625555-APN-CYMAT e IF-2022-07567782-APN-CYMAT, forman parte integrante de la presente, o la que en el futuro las reemplace, o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que cuando sea necesaria la alternancia de la modalidad presencial, se justificará la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de la obligatoriedad del trabajo presencial, únicamente a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI, de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, y a las personas gestantes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las y los trabajadores que tengan diagnóstico de COVID-19 que no hayan requerido internación, podrán reincorporarse a sus actividades sin necesidad de presentar resultado de test negativo ni certificado de alta en las siguientes circunstancias:

1. Casos confirmados sin vacunación o con esquema incompleto:

A los DIEZ (10) días de la fecha de inicio de síntomas o, para personas asintomáticas, desde la fecha del diagnóstico.

2. Casos confirmados con esquema de vacunación completo (con menos de CINCO (5) meses de completado el esquema o aplicada la dosis de refuerzo):

A los SIETE (7) días desde la fecha de inicio de síntomas (o del diagnóstico en casos asintomáticos), cumpliendo en los TRES (3) días posteriores de cuidados especiales (no concurrir a eventos masivos, ni reuniones sociales, utilizar barbijo de forma adecuada, bien ajustado, tapando nariz, boca y mentón- en forma permanente en ambientes cerrados o abiertos donde haya otras personas-, mantener la distancia, ventilar los ambientes de manera continua y extremar los cuidados ante la presencia de personas con factores de riesgo).

Los resultados de laboratorio o de confirmación por criterio clínico-epidemiológico son visibles en la aplicación Mi Argentina.

Los criterios expuestos podrían actualizarse en base a las recomendaciones sanitarias publicadas por el MINISTERIO DE SALUD en el portal web www.argentina.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los contactos estrechos asintomáticos, podrán regresar a sus actividades laborales presenciales, cumpliendo de manera estricta con las medidas de cuidado (uso de barbijo, ventilación, distancia) y sin necesidad de presentar resultado de test negativo ni certificado de alta, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Contactos estrechos asintomáticos sin vacunación o con esquema incompleto (sin vacunar o con más de CINCO (5) meses de la aplicación de la última dosis):

A los DIEZ (10) días desde el último contacto con el caso confirmado

2. Contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completo (esquema de dosis única, de DOS (2) dosis o esquema inicial con dosis adicional, según corresponda y menos de CINCO (5) meses de completado el esquema) o que hayan cursado COVID-19 en los últimos NOVENTA (90) días:

- a. Pueden realizar actividades laborales presenciales, siguiendo las recomendaciones jurisdiccionales.
- b. Deben maximizar medidas preventivas (uso de barbijo y ambientes con ventilación cruzada y permanente).
- c. Se sugiere realización de test diagnóstico entre el tercer y quinto día.
- d. Deben realizar automonitoreo de síntomas de forma diaria.

3. Contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completo + refuerzo con más de CATORCE (14) días de la última aplicación:

- a. Pueden realizar actividades laborales presenciales, siguiendo las recomendaciones jurisdiccionales.
- b. Deben, maximizar medidas preventivas (uso de barbijo y ambientes con ventilación cruzada y permanente).
- c. Deben realizar automonitoreo de síntomas de forma diaria.

Los criterios expuestos podrían actualizarse en base a las recomendaciones sanitarias publicadas por el MINISTERIO DE SALUD en el portal web www.argentina.gob.ar.

ARTÍCULO 6°- Establécese que a los fines de otorgamiento de licencia por COVID-19, se considerará a los casos confirmados, de acuerdo a los parámetros vigentes establecidos precedentemente, ajustando el período de licencia, conforme a la situación del esquema de vacunación que allí se establezca.

A las y los trabajadores que, sin ser casos confirmados de COVID-19, deban aislarse según lo establecido en la presente resolución, se los dispensará de la presencialidad, debiendo prestar servicios en modalidad remota en un marco de buena fe, siempre que la naturaleza de las prestaciones desarrolladas lo permita.

ARTÍCULO 7°.- Las o los agentes que presten servicios de manera remota no podrán cambiar el domicilio real denunciado en sus legajos únicos personales a una distancia que supere los CIEN (100) kilómetros del mismo.

En aquellos casos en que las o los trabajadores efectúen modificaciones a su domicilio real sin superar la distancia establecida precedentemente deberán notificar dicho extremo a su Organismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Las autoridades indicadas en el artículo 1° de la presente resolución deberán prever respecto de las y los trabajadores que hagan uso de la modalidad de trabajo remoto prevista en el artículo anterior:

- a. Que la o el trabajador indique el domicilio en el que desarrollará sus tareas mediante una declaración jurada.
- b. Que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva sea informada de las y los trabajadores incluidos en la implementación de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 9°.- Las oficinas responsables de recursos humanos de cada Jurisdicción, Organismo y/o Entidades, contempladas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, deberán solicitar a las y los trabajadores el Certificado de Vacunación, al cual podrán acceder desde la aplicación Mi Argentina.

Asimismo, aquellos que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe dirigiéndose al Departamento de Sanidad (o su equivalente en cada Organismo), a fin de obtener información sobre la vacuna en cuestión. De continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece, debiendo cumplir también con sus prestaciones en modalidad presencial.

ARTÍCULO 10.- Las y los trabajadores que no cumplieran con la presencialidad establecida serán pasibles de las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO 11.- Derógase la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 91 de fecha 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 12.- Invítase a los restantes Organismos y Entidades que conforman el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a adherir a los términos de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3418/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 82/2022

RESOL-2022-82-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01123618- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 604 de fecha 19 de mayo de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 604/21 (RESOL-2021-604-APN-MC) se dispuso la creación del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

Que el Programa tiene como objeto contribuir a fortalecer a las Ferias del Libro del País como espacios para la democratización del acceso a los libros, la promoción de la lectura, y el estímulo de la economía del sector.

Que en la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL del Programa referido participaron más de CIENTO VEINTE (120) Ferias del Libro de todo el país, organizadas por entes públicos (provinciales o municipales), personas jurídicas sin fines de lucro y colectivos autogestivos.

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA, (...)", y "(...) Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión", entre otros relacionados.

Que, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, tiene entre sus responsabilidades primarias "(...) Desarrollar proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura favoreciendo el desarrollo cultural y creativo (...)", y la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA tiene encomendada entre sus acciones la de "(...) Promover y difundir la literatura en el país mediante la programación, ejecución y coordinación de actividades con los organismos propios, provinciales, municipales y privados que correspondiere (...)".

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno llamar a una Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, que permita seguir acompañando y fortaleciendo más ferias que se desarrollen en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al ejercicio 2022 mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-

01146653-APN-DNPPC#MC), ANEXO II (IF-2022-01132590-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-00314447-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2022-00315189-APN-DNPPC#MC) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Destinar la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-) para la atención de los proyectos seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3413/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 89/2022

RESOL-2022-89-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118309696- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de COORDINADOR/A DE GESTIÓN OPERATIVA en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicita la asignación de la función de Coordinadora de Gestión Operativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la Bibliotecaria Nacional Sandra María Elvira MEDINA (D.N.I. N°18.183.291), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de este MINISTERIO DE CULTURA Nivel C, Grado 7, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de Coordinación.

Que no obstante ello, toda vez que la agente MEDINA no cumple con los requisitos para el acceso al Nivel B, correspondiente al cargo subrogado y dado la necesidad impostergable de proceder a la cobertura transitoria de dicho cargo, se solicitó autorización a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para proceder a la presente asignación de funciones transitorias por excepción a lo previsto en la primera parte del artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que asimismo, se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar con carácter transitorio a partir del día 1° de octubre de 2021, las funciones de COORDINADORA DE GESTIÓN OPERATIVA, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Bibliotecaria Nacional Sandra María Elvira MEDINA (D.N.I. N°18.183.291) agente de la Planta Permanente, Nivel C, Grado 7, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización de excepción a lo previsto en el primer párrafo del artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 31/01/2022 N° 3410/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 95/2022

RESOL-2022-95-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02744930- -APN-DGD#MC, el Decreto DNU N° 494 de fecha 06 de agosto de 2021, la Resolución N° 1172 de fecha 9 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 91 de fecha 13 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° del Decreto DNU N° 494/2021, se estableció la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, en el mismo artículo, se menciona que cada Jurisdicción del Sector Público Nacional determinará las adecuaciones que deberán efectuarse en las instalaciones donde se presten servicios, para dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19" aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT).

Que en virtud de las facultades reglamentarias delegadas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 9° del Decreto DNU N° 494/21, se dictó la Resolución SGyEP N° 91/21, por la cual se brindaron pautas para este nuevo período de presencialidad programada, estableciéndose que las y los agentes deberán prestar servicios en modalidad presencial programada, conforme las adecuaciones que los titulares de cada Jurisdicción, realicen a fin de dar cumplimiento al “Protocolo Covid-19” aprobado por la “Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo” (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que en tal sentido y en concordancia al “Protocolo para la Prevención del COVID-19”, aprobado oportunamente por la Resolución M.C. N° 1172/20 (RESOL-2020-1172-APN-MC), se ha elaborado el “PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL CORO NACIONAL DE NIÑOS”, con el objetivo de establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad para el regreso de las actividades relacionadas con ensayos y actividades musicales presenciales de todos los integrantes del CORO NACIONAL DE NIÑOS afectados a la actividad, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que dicho Protocolo ha sido validado por la Delegación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), mediante ACTA DE FIRMA CONJUNTA N° IF-2022-02052802-APN-DGRRHH#MC.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el mencionado Protocolo e instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a velar por el cumplimiento de las medidas allí establecidas.

Que ha tomado debida intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto por el Decreto DNU N° 494/21, y de conformidad con atribuciones asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL CORO NACIONAL DE NIÑOS”, con el objetivo de establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad para el regreso de las actividades relacionadas con ensayos y actividades musicales presenciales de todos los integrantes del CORO NACIONAL DE NIÑOS afectados a la actividad, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, que como ACTA DE FIRMA CONJUNTA (IF-2022-02052802-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a implementar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Protocolo aprobado mediante el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3419/22 v. 31/01/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 34/2022****RESOL-2022-34-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04857473- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, a través de la Resolución N° 753 de fecha 30 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de enero de 2022.

Que diversas cámaras y asociaciones empresariales manifestaron la centralidad del Programa AHORA 12 y su relevancia en torno a la dinamización del consumo interno, la producción de bienes en la industria local, la recuperación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas, así como la consecuente generación de empleo.

Que, a raíz de la evolución de las tasas de interés de mercado para las financiaciones con tarjeta de crédito y créditos personales, la trayectoria de los precios y la evolución de las condiciones epidemiológicas, resulta preciso adecuar las condiciones financieras del Programa.

Que, por su parte, en virtud del monitoreo de operaciones realizado, fue posible detectar que el uso de la modalidad de financiación en VEINTICUATRO (24) cuotas fijas por parte de las y los consumidores mostró un incremento sostenido en su participación, no obstante, se evidenció una baja incidencia en la utilización de financiamiento para la adquisición de bienes y servicios en TREINTA (30) cuotas fijas.

Que, en tal sentido, se observa oportuno eliminar la financiación de compras en TREINTA (30) cuotas fijas en rubros seleccionados, con el fin de destinar los recursos del referido Programa AHORA 12, hacia nuevos beneficios y alcances, relevantes para fortalecer el consumo, fomentar la producción nacional y generar empleo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 3.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I a la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2022, siendo su plazo prorrogable.

Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y en la presente reglamentación."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los incisos (vii) y (xi) del Punto 5.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000)."

"(xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I a la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxx), y (xxxii) DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix), (xxi), y (xxx). Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Punto 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I a la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxx), (xxxii) del Punto 5.1 del presente

Reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iv) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(v) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix), (xxi) y (xxxi) del Punto 5.1 del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de VEINTICUATRO (24) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(vi) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la "Emisora" de la "Tarjeta de Crédito" con cada uno de sus "Usuarios y/o Consumidores".

(vii) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (3,82 %).

(viii) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SIETE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (7,36 %).

(ix) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIEZ COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (10,71 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (13,94 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA DIEZ POR CIENTO (19,10 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTIDÓS COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,54 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTICINCO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (25,26 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTIOCHO COMA CUARENTA Y SEIS (28,46 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas."

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

e. 31/01/2022 N° 3474/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 23/2022

RESOL-2022-23-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

Visto el expediente EX-2021-69979643-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017, se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que en el anexo III al decreto citado precedentemente, se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Analía Verónica Calero (MI N° 27.775.273) las funciones de Directora de Índices de Precios de la Producción dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Precios de la Dirección Técnica del INDEC, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 16 de junio de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Índices de Precios de la Producción dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Precios de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Analía Verónica Calero (MI N° 27.775.273), de la planta permanente nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC, para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 31/01/2022 N° 3393/22 v. 31/01/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 33/2022
RESOL-2022-33-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126214396-APN-SE#MEC, los Expedientes asociados Nros. EX-2022-01639402-APN-SE#MEC; EX-2021-125977021-APN-SE#MEC; EX-2021-115136969-APN-SE#MEC; EX-2022-00311587-APN-SE#MEC; EX-2021-126554395-APN-SE#MEC; EX-2021-124628827-APN-SE#MEC; EX-2021-125632620-APN-SE#MEC; EX-2021-123942002-APN-SE#MEC; EX-2021-120092585-APN-SE#MEC; EX-2021-123524506-APN-SE#MEC; EX-2021-126425656-APN-SE#MEC; EX-2021-121272381-APN-SE#MEC; EX-2021-125042105-APN-SE#MEC; EX-2021-127127910-APN-SE#MEC; EX-2021-127126134-APN-SE#MEC; EX-2021-123520735-APN-SE#MEC; EX-2021-120078475-APN-SE#MEC; EX-2021-125944307-APN-SE#MEC; EX-2021-125548309-APN-SE#MEC; EX-2021-125577649-APN-SE#MEC; EX-2021-123215620-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatoria, la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la Ley N° 26.020.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), cuando el destino del producto sea el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (Programa HOGAR.)

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Informe Técnico N° IF-2022-02191703-APN-DGL#MEC y en el Anexo (IF-2022-02190601-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 34.960.619,72) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-02190601-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, apruébase una erogación con

carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2021 por la suma PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 34.960.619,72), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-02190601-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3510/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 34/2022

RESOL-2022-34-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122605222-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2021-122760538-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que, por lo expuesto, y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 122.789.308,21) para los meses detallados en el Anexo (IF-2021-122760538-APNDGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°,

34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 y su modificatoria, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2021 por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 122.789.308,21), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2021-122760538-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3493/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 35/2022

RESOL-2022-35-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-113643710-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2021-121234800-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A.) solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Avenida Nahuel Huapi S/N°, Localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.)

Que mediante la Nota N° B-158781-1 de fecha 16 de noviembre de 2021 (IF-2021-121201583-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-121234800-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.817 de fecha 20 de diciembre de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A.) para su establecimiento ubicado en Avenida Nahuel Huapi S/N°, Localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de febrero de 2022, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A., a TRANSPA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 31/01/2022 N° 3494/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 37/2022

RESOL-2022-37-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-90775559-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2019-63957074-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-55665705-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-51029230-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-91083453-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-101379780-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-103048108-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), mediante la Nota GG N° 3.927 de fecha 8 de febrero de 2018, obrante a fojas 431 (CD-2021-90694709-APN-SE#MEC), objetó el punto de conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de la Central Eólica LOMA BLANCA IV de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), indicado en el Artículo 1° de la Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, instalada en la Localidad de Trelew, Provincia del CHUBUT, titularidad

de la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), anteriormente denominada ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 8/18 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA indica que la Central Eólica LOMA BLANCA IV se conecta al SADI a través de la Estación Transformadora Loma Blanca con la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) Trelew-DGPA, jurisdicción de TRANSPA S.A.

Que mediante la Nota GG N° 3.927, TRANSPA S.A. indicó que el punto de conexión al SADI de la Central Eólica LOMA BLANCA IV es a través de la Estación Transformadora Loma Blanca con la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que une dicha Estación Transformadora con la Estación Transformadora Puerto Madryn.

Que mediante la Nota N° B-78893-2, obrante a fojas 441 (CD-2021-90694709-APN-SE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), continuando con su Nota N° B-78893-1, obrante a fojas 372 (CD-2021-90691961-APN-SE#MEC), comunicó de manera coincidente lo expresado en la Nota GG N° 3.927 de TRANSPA S.A. en relación al punto de conexión al SADI de la Central Eólica LOMA BLANCA IV.

Que el correspondiente aviso con la modificación del punto de conexión se publicó en el Boletín Oficial N° 33.843 de fecha 4 de abril de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que, posteriormente, mediante la Nota N° GEN 1100-2019-298-3769 de fecha 28 de octubre de 2019, obrante a fojas 503 (CD-2021-90694709-APN-SE#MEC), la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA (ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A.) comunicó haber asumido la titularidad de la Central Eólica LOMA BLANCA IV.

Que IEASA, en su calidad de anterior titular de la Central Eólica LOMA BLANCA IV, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador.

Que la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. solicitó su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la Nota N° B-144938-1 de fecha 12 de noviembre de 2019, obrante a fojas 511 (CD-2021-90694709-APN-SE#MEC), CMMESA informó que la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CMMESA hace saber que IEASA, como cedente de la titularidad de la Central Eólica LOMA BLANCA IV, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.247 de fecha 26 de noviembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el punto de conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de la Central Eólica LOMA BLANCA IV de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), instalada en la Localidad de Trelew, Provincia del CHUBUT, indicado en el Artículo 1° de la Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, conectándose al SADI a través de la Estación Transformadora Loma Blanca con la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Loma Blanca-Puerto Madryn, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA (ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A.) como nuevo titular de la Central Eólica LOMA BLANCA IV.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a TRANSPA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 31/01/2022 N° 3495/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 38/2022

RESOL-2022-38-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73476907-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-87497968-APN-SE#MEC, EX-2021-110887588-APN-SE#MEC, EX-2021-112803811-APN-SE#MEC y EX-2021-125453901-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.) solicitó el ingreso de su aprovechamiento minero PROYECTO CAUCHARÍ – OLARAZ, ubicado en el Departamento de Susques, Provincia de JUJUY, como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de la empresa CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U.)

Que mediante la Nota N° B-159011-1 de fecha 15 de diciembre de 2021 (IF-2021-125454576-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos, aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la empresa MINERA EXAR S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.824 de fecha 29 de diciembre de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.) para su aprovechamiento minero PROYECTO CAUCHARÍ – OLAROSZ, ubicado en el Departamento de Susques, Provincia de JUJUY, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1 de febrero de 2022, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U.) deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma MINERA EXAR S.A., a CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 31/01/2022 N° 3509/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 39/2022
RESOL-2022-39-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119914749-APN-SE#MEC, el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015, las Resoluciones Nros. 420 de fecha 16 de noviembre de 2016, 287 de fecha 10 de mayo de 2017, 820 de fecha 25 de septiembre de 2017 y 926 de fecha 17 de octubre de 2017, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Resolución N° 25 de fecha 30 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se propició la implementación de un programa de acciones en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional.

Que mediante la Resolución N° 420 de fecha 16 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se convocó a interesados en desarrollar integralmente proyectos de infraestructura que contribuyan a la reducción de costos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y al aumento de la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Argentino a manifestar su interés mediante la presentación de anteproyectos con sujeción a los Términos de Referencia aprobados por la referida resolución.

Que, a partir de la evaluación de las manifestaciones de interés presentadas, se estimó conveniente impulsar proyectos de cierre de ciclo combinado y cogeneración que permitan mejorar el perfil de eficiencia del parque de generación, optimizando el uso de combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 287 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se dispuso una Convocatoria Abierta a Interesados en vender

energía eléctrica proveniente de la instalación de nueva capacidad de generación mediante la utilización de la tecnología de: a) cierre de ciclo combinado o b) cogeneración, con compromiso de estar disponible para satisfacer la demanda en el MEM y que cumplieran con determinados requisitos allí establecidos.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) fue el responsable administrativo de la recepción de las ofertas, la evaluación de la admisibilidad formal y técnica de las mismas, la aplicación de la "Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas" aprobada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el ordenamiento resultante de las ofertas en función del mayor ahorro o beneficio de eficiencia para el sistema y la contratación de la magnitud de potencia contratada y energía suministrada aprobada por esta Secretaría, con los Oferentes que corresponda según el orden de prelación.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 287/17, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA autorizó, a través de las Resoluciones Nros. 820 de fecha 25 de septiembre de 2017 y 926 de fecha 17 de octubre de 2017, la suscripción de CONTRATOS DE LA DEMANDA MAYORISTA (CdD), con cada uno de los Oferentes cuyas Ofertas resultaron adjudicadas.

Que, en dicho marco, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su carácter de Parte Compradora, suscribió DOCE (12) CdD por una potencia total promedio de MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MEGAVATIOS (1.823 MW).

Que, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes debían definir una Fecha Comprometida para la Habilitación Comercial (FCHC) con un plazo límite de TREINTA (30) meses contados a partir de la fecha de suscripción del CdD, entendiéndose como la fecha límite en que el Generador debe dar por cumplido lo estipulado por Los Procedimientos respecto a la puesta en servicio de las instalaciones que se asignan como respaldo de la Potencia Contratada.

Que los Oferentes como condición para la suscripción y entrada en vigencia del CdD debían constituir una Garantía de Cumplimiento de Habilitación Comercial (GCHC) a satisfacción de CAMMESA por un monto equivalente a SEIS (6) veces el Precio Fijo por Potencia Contratada.

Que en el PBC y en la Cláusula 10 de los CdD oportunamente suscriptos en el marco de la Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, se estableció que si la Habilitación Comercial del total de la(s) Máquina(s) Comprometida(s) no ocurría a más tardar en la Fecha Comprometida pero sí antes del plazo adicional de SESENTA (60) días contados desde dicha fecha, el Oferente debía abonar una penalidad diaria calculada sobre la base del monto total de la GCHC afectado proporcionalmente por el tiempo de demora y la porción de la Potencia Contratada no habilitada, por un plazo máximo de SESENTA (60) días.

Que transcurrido el plazo adicional de SESENTA (60) días contados desde la FCHC y hasta los CIENTO OCHENTA (180) días inmediatos posteriores a la Fecha Comprometida, la sanción por incumplimiento de la Fecha Comprometida equivaldría al monto correspondiente a la GCHC.

Que, asimismo, se estableció que, en el caso que no se produjera la Habilitación Comercial del total de la(s) Máquina(s) Comprometida(s) dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días inmediatos posteriores a la FCHC, el CdD quedaría resuelto de pleno derecho automáticamente, sin necesidad de notificación alguna y sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor del Oferente.

Que los CdD suscriptos tenían un plazo de vigencia de QUINCE (15) años, contados a partir de la Fecha Comprometida o a partir de la Habilitación Comercial de la Central, lo que ocurra primero, en tanto el inicio del plazo de vigencia no exceda de los SEIS (6) meses previos a la Fecha Comprometida.

Que los CdD expresamente indican que el alcance y efectos del caso fortuito o fuerza mayor previstos en el Artículo 1.730 y concordantes del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, serían de aplicación únicamente a partir de la Fecha Comprometida o la Habilitación Comercial de la totalidad de la(s) Máquina(s) Comprometida(s), lo que ocurriera primero.

Que la Resolución N° 25 de fecha 30 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, convocó a los titulares de los proyectos que suscribieron CdD en el marco de la Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a pactar nuevas condiciones relacionadas a la FCHC.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° 25/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, se convocó a los Agentes Generadores a manifestar una nueva Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC), la cual sería considerada a los efectos del CdD como la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida (NFHCC), que en ningún caso podría exceder los CIENTO OCHENTA (180) días corridos respecto a la Fecha Comprometida para la Habilitación Comercial establecida en la Cláusula 9 de los respectivos CdD; estableciendo que si esto ocurriera, la NFHCC quedaría fijada como CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la Fecha Comprometida.

Que, asimismo, por el Artículo 3° de la referida resolución, se establecieron distintos esquemas de reducciones crecientes del plazo de vigencia de los CdD en caso que la FPHC sea posterior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la NFHCC y/o para el caso de resultar la Habilitación Comercial posterior a la FPHC, según sea la demora en cada caso.

Que a raíz de la irrupción de la pandemia de COVID-19, mediante las Notas Nros. NO-2020-37458730-APN-SE#MDP de fecha 10 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, NO-2020-60366379-APN-SSEE#MEC de fecha 10 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y NO-2020-88681913-APN-SE#MEC de fecha 18 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, respecto a los compromisos asumidos en los CdD suscriptos en el marco de la Resolución N° 287/2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que del análisis efectuado en el Informe Técnico N° IF-2021-121803693-APN-DGT#MEC de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Dirección de Generación Térmica de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se ha determinado que, al momento de la sanción de la presente medida, UN (1) proyecto ha alcanzado la Habilitación Comercial con posterioridad a la NFHCC y CUATRO (4) proyectos no han alcanzado la Habilitación Comercial, siendo pasibles de la aplicación de las sanciones económicas establecidas en el CdD y la reducción de su plazo de vigencia de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 25/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO.

Que, en el referido informe, se indica que las obras asociadas a los cierres de ciclos combinados en base a centrales térmicas a ciclo abierto existentes permiten hacer un mejor aprovechamiento de la infraestructura ya instalada, mejorando los niveles de eficiencia de las centrales en cuestión; al igual que los proyectos de cogeneración exhiben un bajo requerimiento de combustibles, aumentando la eficiencia del proceso de generación de energía eléctrica.

Que se trata de Centrales altamente eficientes en el consumo de combustibles, ya que están obligadas a operar con un consumo específico inferior a MIL SEISCIENTAS OCHENTA kilocalorías por kilovatio-hora (1.680 kcal/kWh) consumiendo gas natural e inferior a MIL OCHOCIENTAS VEINTE kilocalorías por kilovatio-hora (1.820 kcal/kWh) utilizando combustibles alternativos.

Que el ingreso de las Centrales permitirá asegurar la disponibilidad de potencia firme al parque de generación, frente a la gran incorporación de otras fuentes de generación intermitente.

Que, con el objetivo de cumplir con los compromisos asumidos, los titulares de los proyectos ya han realizado inversiones de gran envergadura, hecho que se traduce actualmente en el grado de avance de obra de los mismos.

Que en función de la evaluación realizada se entiende que el impacto de la Resolución N° 25/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO en el plazo de vigencia de los CdD resultaría incompatible con el desarrollo y la culminación de las obras de dichos proyectos.

Que, en base a las circunstancias expuestas, se estima conveniente adecuar la normativa vigente para favorecer la concreción de los proyectos pendientes de Habilitación Comercial otorgando una previsibilidad con relación a la situación contractual vigente.

Que la presente medida permite la declaración de una nueva Fecha Comprometida para alcanzar la Habilitación Comercial, bajo las condiciones y con los efectos que aquí se establecen.

Que lo indicado precedentemente no obsta, sin embargo, a la imposición de las penalidades ni a las demás consecuencias que pudieran corresponder por aplicación de los CdD y la normativa vigente.

Que, alternativamente, la presente medida contempla la opción de que los titulares de proyectos soliciten la rescisión de sus CdD, sujeta al pago de un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL QUINIENTOS por cada megavatio de Potencia Contratada (17.500 U\$S/MW).

Que, asimismo, quienes adhieran a la presente medida deberán renunciar expresamente a efectuar o a desistir de cualquier derecho y/o acción y/o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA con relación a las normas referidas previamente y a la implementación del presente acto, incluyendo el evitar o desarticular cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda que eventualmente pudiera ser formulada por cualquier accionista de su capital social.

Que, en virtud del crecimiento de la demanda y del equipamiento existente, la modificación de las condiciones contractuales de los proyectos alcanzados por la presente medida no produciría afectación al normal abastecimiento de la demanda.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los Agentes Generadores que hayan suscripto CONTRATOS DE LA DEMANDA MAYORISTA (CdD) en el marco de la Resolución N° 287 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y que no hayan habilitado comercialmente con anterioridad a la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida (NFHCC), a que en el término de TREINTA (30) días corridos de publicada la presente medida, manifiesten una Nueva Fecha Comprometida Extendida (NFCE), que a los efectos del CdD será considerada como la Fecha Comprometida.

La NFCE no podrá exceder los MIL OCHENTA (1.080) días corridos contados a partir de la NFHCC definida conforme la Resolución N° 25 de fecha 30 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las prórrogas que pudieran corresponder conforme lo dispuesto oportunamente por las Notas Nros. NO-2020-37458730-APN-SE#MDP de fecha 10 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, NO-2020-60366379-APN-SSEE#MEC de fecha 10 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría y NO-2020-88681913-APN-SE#MEC de fecha 18 de diciembre de 2020 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que los proyectos, cuyos titulares opten por manifestar la NFCE, estarán sujetos a la adecuación del Precio por la Disponibilidad de Potencia, PFijo, en función de la siguiente fórmula:

$$PFijo = \text{Mín} \left\{ [PFijo_{adj}]; \left[PFijo_{adj} - \left(\frac{PFijo_{adj} - PFijo_{ref}}{1080} \right) * D \right] \right\}$$

Donde:

PFijo: Nuevo Precio Fijo por la disponibilidad de potencia (USD/MW-mes).

PFijo_{adj}: Precio Fijo por la disponibilidad de potencia adjudicado (USD/MW-mes).

PFijo_{ref}: Precio Fijo por la disponibilidad de potencia de referencia, que asciende a 17.444 (USD/MW-mes).

D: Diferencia en días corridos entre la NFCE y la NFHCC.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la finalización del plazo de vigencia del CdD será a los QUINCE (15) años contados a partir de la NFHCC para quienes hagan uso de la opción indicada en el Artículo 1°, en cuyo caso no resultará de aplicación lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 25/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en caso de que la Habilitación Comercial total de la(s) Máquina(s) Comprometida(s) sea posterior a la NFCE, serán de aplicación las sanciones por incumplimiento de la Fecha Comprometida según lo previsto en la Cláusula 10 de los respectivos CdD, pudiendo ser las mismas canceladas conforme se indica en el Artículo 5° de la Resolución N° 25/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO.

En el caso que no se produjera la Habilitación Comercial total de la(s) Máquina(s) Comprometida(s) dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos inmediatos posteriores a la NFCE, el CdD quedará resuelto de pleno derecho automáticamente, sin necesidad de notificación alguna y sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Vendedora. COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) comunicará el hecho a esta Secretaría y le remitirá, a su requerimiento, los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los titulares de los proyectos que opten por manifestar una NFCE y cuya(s) Máquina(s) Comprometida(s) en el marco de la Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, no haya(n) alcanzado la Habilitación Comercial a la fecha de publicación de la presente medida, deberán sustituir la Garantía de Cumplimiento de Habilitación Comercial (GCHC) ya constituida por una fianza bancaria de idéntico monto, que deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, emitida por banco o institución financiera en el carácter de fiadores lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los

términos de los Artículos 1.584 y 1.589 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, u otra garantía de similares características a satisfacción de CAMMESA. Las fianzas emitidas por un banco extranjero deberán estar legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA.

La nueva fianza bancaria o garantía deberá mantenerse vigente hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la Habilitación Comercial y deberá ser presentada a satisfacción de CAMMESA dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la manifestación de la NFCE.

ARTÍCULO 6°.- Los titulares de proyectos que resultaron adjudicatarios de un CdD suscripto en el marco de la Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y que no hayan alcanzado la Habilitación Comercial a la fecha de publicación de la presente norma, podrán solicitar ante CAMMESA la rescisión de su CdD, sujeta al pago de un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL QUINIENTOS por cada megavatio de Potencia Contratada (17.500 USD/MW), que deberá abonarse por única vez.

La Solicitud de Rescisión Contractual deberá ser presentada ante CAMMESA dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida.

El pago referido en el primer párrafo de este artículo deberá ser efectivizado en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la correspondiente solicitud de rescisión.

Encontrándose cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución, la sociedad titular del proyecto (en su carácter de Parte Vendedora) y CAMMESA (en su carácter de Parte Compradora), suscribirán el instrumento que dará por finalizado el vínculo contractual restituyéndose la GCHC.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de proyectos que opten por cualquiera de las alternativas previstas en los Artículos 1° y 6° del presente acto, deberán renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier derecho y/o acción y/o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA por cualquier causa anterior al dictado de la presente resolución referida al CdD y/o a las normas que le dieran origen, a la fecha de firma de la Adenda al CdD o de Rescisión Contractual, según corresponda en cada caso, comprometiéndose asimismo a evitar y desarticular cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda que eventualmente pudiera ser formulada por cualquier accionista del capital social, en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior, o ante organismos y/o tribunales internacionales.

ARTÍCULO 8°.- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en los artículos precedentes para aquellos proyectos que hayan optado por cualquiera de las alternativas previstas en la presente norma, implicará la rescisión automática y de pleno derecho del CdD y la ejecución de la GCHC.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que para aquellos Agentes Generadores que hayan suscripto un CdD en el marco de la Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que no hayan habilitado comercialmente a la fecha de la presente resolución y que no opten por alguna de las alternativas indicadas en los Artículos 1° o 6° de la presente medida, el CdD quedará resuelto de pleno derecho, automáticamente, sin necesidad de notificación alguna y sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Parte Vendedora para el caso que no se produjera la Habilitación Comercial total de la(s) Máquina(s) Comprometida(s) a la Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC) vigente, debiendo procederse a la ejecución de la GCHC.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a entender en todas aquellas cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución con relación a los CdD celebrados en el marco de la citada Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese a CAMMESA a que efectúe las acciones necesarias a efectos de implementar las medidas que se establecen por este acto.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 31/01/2022 N° 3508/22 v. 31/01/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 56/2022****RESOL-2022-56-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-119586426- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y la Resolución M.S. N° 828/2019 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 2 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE - CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Ana Laura BRIZUELA, tramita la I.P.P. 18-00-005076-21/00, caratulada "S/HOMICIDIO ART. 80 INC. 11 DEL C.P. ROSA MARTA INVERNON", con intervención del JUZGADO DE GARANTIAS N° 2, del mismo Departamento Judicial, a cargo del Doctor julio Andrés GRASSI.

Que la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, mediante Oficio de fecha 01 de noviembre de 2021, solicitó a la Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos, de este Ministerio, se ofrezca una recompensa destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan determinar el autor y/o los autores responsables del homicidio de quien vida fuera Rosa Marta INVERNON.

Que el día 16 de octubre del 2021 a las 11:40 horas, en un predio frente a la calle A. Cordero del Barrio Otamendi de la localidad de Campana, entre la fundación Viaje de Vuelta y el circuito de Motocross, específicamente en un camino que conecta la estación de trenes de Otamendi con la calle mencionada, se encontró el cuerpo sin vida de Rosa Marta INVERNON de 73 años de edad, el cual se encontraba desnudo desde la cintura hacia abajo. Que el fallecimiento se produjo por múltiples golpes que le fueron efectuados a la víctima con los puños cerrados y con un elemento contundente tipo roca o estructura de madera o metal o elemento similar, precisamente en su cabeza: frente, cara, pómulo, mentón, labios y tabique nasal, entendiéndose que el móvil del ataque fue comisión de un abuso sexual no perpetrado por motivos que se ignoran, no contándose con datos concretos que permitan dar con el autor e este hecho por el momento.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que permitan determinar el autor y/o los autores responsables del homicidio de quien vida fuera Rosa Marta INVERNON, de 73 años de edad, quien fue hallada sin vida el día 16 de octubre del 2021, en un predio frente a la calle A. Cordero del Barrio Otamendi de la localidad de Campana Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-01777483-APN-SSICYCJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3387/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 57/2022

RESOL-2022-57-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente EX-2022-00812363- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 45 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Secretaría N° 122, interinamente a cargo del Doctor Darío Osvaldo BONANNO, tramita la causa N° 57.454/21, caratulada "LEMOS, JORGE MARTIN S/FEMICIDIO EN TENTATIVA".

Que el titular del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 45, Doctor Darío Osvaldo BONANNO, mediante oficio de fecha 3 de enero de 2022, solicitó a este MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Jorge Martín LEMOS, titular del D.N.I N° 39.963.928, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de mayo de 1996 en la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Jorge LEMOS (f) y de Dora Inés GÓMEZ (v), soltero, con nivel de estudios secundarios completos, con último domicilio conocido en calle Mozart N° 1281, esquina Gabriel Mistral, barrio cerrado "El Cortijo", casa identificada como "Lo de Mascardi", Localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

Que el nombrado LEMOS, se encuentra investigado por diferentes hechos, todos enmarcados en el contexto de violencia de género (hostigamiento, amenazas, desobediencia y, homicidio agravado por el vínculo en grado de tentativa), que se le imputan al nombrado en perjuicio de su ex pareja María Laura MARTÍNEZ WALTOS, y sobre quien pesa orden de captura desde el día 13 de septiembre de 2021.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrezcáse como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Jorge Martín LEMOS, titular del D.N.I N° 39.963.928, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en calle Mozart N° 1281, esquina Gabriel Mistral, barrio cerrado "El Cortijo", casa identificada como "Lo de Mascardi", Localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, y sobre quien pesa orden de captura desde el día 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2022-01071943-APN-SSICYCJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3394/22 v. 31/01/2022

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5142/2022

RESOG-2022-5142-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00126413- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, implementó con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades” para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que por la Resolución General N° 5.106 se extendió hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, la vigencia transitoria de las condiciones más favorables respecto de la cantidad máxima de planes, cuotas y tasa de interés de financiamiento, para los contribuyentes que adhieran al aludido régimen.

Que, a su vez, se suspendió por idéntico plazo, la aplicación del monto máximo de las cuotas a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la resolución general citada en primer término, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal, alguna de las consignadas como “sectores críticos” en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, a fin de generar las condiciones necesarias para fortalecer la recuperación de la actividad económica y preservar las fuentes de empleo.

Que conforme a los fundamentos expresados, se estima aconsejable extender la aplicación de las mencionadas medidas hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.992 y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/01/2022”, por la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2022”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5143/2022****RESOG-2022-5143-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.057. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00126534- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación, que pudieren corresponder.

Que dicha norma permite acceder al régimen a los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" aprobado por la Resolución General N° 3.985.

Que mediante la Resolución General N° 4.959 se establecieron, con carácter de excepción y hasta el 30 de septiembre de 2021, mejores condiciones de pago y cuotas para que aquellos sujetos comprendidos en dicho régimen accedan a la regularización de sus obligaciones, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D. El mencionado plazo fue prorrogado sucesivamente hasta el 31 de enero de 2022, mediante las Resoluciones Generales N° 5.080 y N° 5.109.

Que una de las funciones esenciales de esta Administración Federal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables, en cuyo mérito se estima conveniente extender nuevamente el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D-.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/01/2022 N° 3436/22 v. 31/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5144/2022****RESOG-2022-5144-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones. Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00081946- -AFIP-DIRSFE#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que en el marco de las facultades otorgadas a este Organismo, mediante la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, se dispuso un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago de determinadas obligaciones tributarias, al tiempo que se suspendieron las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos afectados.

Que para gozar de los citados beneficios, se estableció que los sujetos alcanzados por el estado de emergencia efectúen la correspondiente solicitud hasta el 31 de enero de 2022, inclusive.

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo ha elaborado recientemente el listado de las localidades alcanzadas por la emergencia hídrica.

Que por consiguiente, y contemplando además los planteos efectuados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas juntamente con el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, ambos de la Provincia de Santa Fe, y por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, procede ampliar hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive, el plazo para efectuar la referida solicitud, así como suprimir la obligación de presentar la documentación emitida por la autoridad provincial competente.

Que, en consonancia con ello, se estima conveniente extender por idéntico término la suspensión de las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en la zona afectada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del artículo 4°, la expresión “...hasta el 1 de febrero de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive...”.

b) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan por la presente resolución general, los sujetos alcanzados deberán realizar la solicitud a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 5.126, a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite “Zona de Emergencia-Acreditación”.

La mencionada solicitud deberá estar acompañada de un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal del contribuyente se desarrolla en la zona indicada en el artículo 1° de la presente, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

Dicha presentación podrá efectuarse hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/01/2022 N° 3435/22 v. 31/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5141/2022

RESOG-2022-5141-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 7/22 al 12/22.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-00102496- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-20585-2016, 13289-20586-2016, 13289-19313-2017, 13289-17732-2018 y 19144-9295-2019 y el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-01380966- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 7/22 al 12/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2022-00129416-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3415/22 v. 31/01/2022

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 920/2022****RESGC-2022-920-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01968744--APN-GFCI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO – REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 24.083", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 11-5-2018), encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, en dicho marco, el artículo 19 inciso m) de la citada Ley, establece como una de las funciones de la CNV propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se dictó la Resolución General N° 855 (B.O. 11-09-2020), mediante la cual se aprobó un régimen especial de Productos de Inversión Colectiva para el desarrollo inmobiliario, con el objeto de fomentar la creación de estructuras de inversión en la economía real y, particularmente, en la industria de la construcción, cuyo rol resulta clave para la reactivación de la economía nacional, en virtud de la amplitud y diversidad de su cadena de valor, tanto a nivel de actividades como a su dispersión geográfica y el sustancial efecto multiplicador sobre el Producto Bruto Interno que la misma muestra.

Que, de otro lado, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 introdujo, en su Título IV, modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083 y actualizó el régimen legal aplicable.

Que, entre las reformas introducidas, se modificó el artículo 4° de la Ley N° 24.083, estableciendo en su último párrafo, la prohibición por parte de la Sociedad Gerente de realizar para los fondos bajo su administración cualquier tipo de operación con sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas y con la Sociedad Depositaria y sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas, sujeto a las excepciones establecidas en la Ley citada y por la reglamentación de la CNV.

Que a los fines de ampliar las posibilidades de inversión del Fondo se propicia en esta oportunidad, reglamentar aquellas operaciones a realizar por la Sociedad Gerente para los fondos bajo su administración con entidades pertenecientes a su mismo grupo económico o de la Sociedad Depositaria.

Que, atendiendo lo expuesto, con el objetivo de garantizar la transparencia de las operaciones y mitigar riesgos de conflicto de interés, se prevé que, en los documentos de la oferta, se individualice el activo y el proyecto inmobiliario objeto de la inversión, así como el precio de adquisición o método de valuación empleado.

Que, en función de ello, también se exige que la adquisición del activo inmobiliario sea en tales supuestos a un valor igual o menor al determinado por dos tasaciones independientes, debiendo las mismas ser acreditadas mediante su incorporación al documento de la emisión.

Que, asimismo, se incorporan disposiciones aplicables a los órganos del Fondo Común de Inversión Cerrado, referidas a la aprobación expresa por parte de los órganos de administración respectivos de los términos de la operación a ser celebrada, haciendo constar si la misma es realizada en condiciones de mercado, privilegiando en todo momento el interés común del fondo bajo administración.

Que, asimismo, se requiere que la decisión de inversión cuente, en su caso, con la opinión favorable del Comité de Inversiones y/o del tercero independiente designado para las tareas de asesoramiento en la ejecución de la política de inversión, debiendo ser difundidos los informes respectivos como Información Relevante en la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que, por otra parte, se establece, ante la participación de Desarrolladores y/o Administradores Inmobiliarios vinculados a la Sociedad Gerente y/o de la Sociedad Depositaria, la adopción de idénticos recaudos, procediendo su individualización en los documentos de la oferta; junto con los términos de la contratación, debiendo acreditarse que la misma es realizada en condiciones de mercado.

Que, por último, en cuanto a las operaciones con activos de titularidad de la sociedad gerente o de la sociedad depositaria, se mantiene la prohibición dispuesta en el art. 4° de la Ley N° 24.083, resultando de aplicación así también para las operaciones con directores, gerentes, empleados y miembros de los órganos de fiscalización de la sociedad gerente o de la sociedad depositaria, y con directores, gerentes, empleados y miembros de los órganos de fiscalización de los accionistas controlantes.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/2003

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO - ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 24.083”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2022-07810671-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Jeremías PRADA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-01968744--APN-GFCI#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2022-07813519-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 3470/22 v. 01/02/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



128° aniversario Boletín Oficial de la República Argentina Secretaría Legal y Técnica Argentina

Argentina unida



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 9/2022

DI-2022-9-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00088903- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la agente Cecilia Verónica MERLO GIMÉNEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Administradora Interina de la Aduana La Rioja, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que por lo expuesto, la citada Dirección Regional Aduanera accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente José Antonio VIÑAS, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la Sección Asistencia Técnica de la mencionada Aduana.

Que asimismo, la Dirección Regional Aduanera Central propicia designar a la agente MERLO GIMÉNEZ en el cargo de Jefatura Interina de la Sección Aeropuerto dependiente de la Aduana Córdoba, en el ámbito de su jurisdicción.

Que al respecto, el agente VIÑAS y la agente aludida en el párrafo precedente han prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Cecilia Verónica MERLO GIMÉNEZ (*)	27231995000	Administrador/administradora de aduana - ADUANA LA RIOJA (DI RACE)	Jefe de seccion Int. - SEC. AEROPUERTO (AD CORD)
Ag. José Antonio VIÑAS	20172120912	Jefe/ jefa de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. ASISTENCIA TECNICA (AD LARI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA LA RIOJA (DI RACE)

(*) fin de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/01/2022 N° 3437/22 v. 31/01/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 57/2022****DI-2022-57-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2022

VISTO el EX-2018-44168031- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N.º 24.449 y N.º 26.363 y su normativa reglamentaria y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N.º 571 de fecha 23 de septiembre de 2014, N.º 500 de fecha 25 de agosto de 2015, N.º 161 del 6 de abril de 2017, N.º DI-2018-198-APN-ANSV#MTR del 26 de julio de 2018, N.º DI-2018-398-APN-ANSV#MTR del 18 de octubre de 2018 N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR del 23 de octubre de 2019, y N.º DI-2021-921-APN-ANSV#MTR del 9 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1º de la Ley N.º 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. Decretos N.º 13/2015 y 8/2016), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas al Organismo por la norma de creación, la ANSV, resulta competente para crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e implementación de la Licencia Nacional de Conducir; y autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso los centros de emisión y/o implementación de las mismas (conf. Artículo 4º incisos e) y f) de la Ley N.º 26.363).

Que el Artículo 14º de la Ley N.º 24.449, modificado por el Apartado 4) del Inciso a) del Artículo 26º de la Ley N.º 26.363, establece que la autoridad emisora debe requerir del solicitante un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

Que del inciso a) 4 del Artículo 14 del Decreto N.º 779/1995, establece que los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados exclusivamente por el propio organismo expedidor o por prestadores de servicios médicos autorizados al efecto por la autoridad jurisdiccional, previa inscripción en un Registro que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL habilite al efecto.

Que la mencionada norma, establece que en el caso de que se utilicen medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos que realizan el examen psicofísico en el Centro Emisor de Licencias de Conducir, los mismos deben estar previamente registrados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL o por el organismo que esta designe.

Que el Artículo 1º de la Disposición ANSV N.º 571/2014, dispone la creación e implementación en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (SINALIC) del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el examen de aptitud psicofísica previa al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la mencionada Disposición instruye a la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de este Organismo a propiciar el procedimiento de homologación, como así también el procedimiento de inscripción de los medios.

Que mediante Disposición ANSV N.º 500/2015 se aprueba el protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica.

Que por cuestiones operativas mediante Disposición ANSV N.º 161/2017 y N.º 198/18, se exceptuó el cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7º apartado n) y m) de la Disposición ANSV N.º 500/15, otorgando plazo para que las empresas fabricantes o comercializadoras presenten la correspondiente certificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) a fin de completar el procedimiento de homologación y registración.

Que mediante Disposición N.º DI-2018-398-APN-ANSV#MTR, se registró provisoriamente a los modelos de equipo BIOSCAN C3 de la empresa CEMLA S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-6430574-7), en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS.

Que el artículo 1 de la Disposición N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, aprobó un nuevo protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, en concordancia con lo informado por la ANMAT, de que los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes, pueden ser clasificados o no como Productos Médicos de acuerdo al uso propuesto por el fabricante, quien debe asegurar que el mismo resulta seguro y eficaz, exclusivamente en relación con dicha indicación de uso.

Que el artículo 3º de la Disposición N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, dispuso incorporar “a las empresas fabricantes o comercializadoras cuyos equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, se encuentren registrados en los términos de la Disposición ANSV N.º 161/2017 y N.º 198/2018, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO.”

Que asimismo, por Artículos 5º, se les otorgo “... un plazo de SESENTA (60) días, a las empresas fabricantes o comercializadoras cuyos equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, se encuentren incorporados al REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS bajo la modalidad dispuesta en el ARTICULO 3º, que no hayan informado que sus productos deben ser incorporados como PRODUCTO MEDICO, para que acrediten los ensayos que sustenten los Requisitos de Seguridad Eléctrica y Compatibilidad Electromagnética, y Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en el protocolo aprobado en el ARTICULO 1º.”

Que en dicho contexto CEMLA S.R.L. dio cumplimiento de la normativa citada precedentemente y se procedió a incorporar en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO los equipos BIOSCAN C3, por el plazo de DOS (2) años, desde el vencimiento del plazo ordenado en el artículo 5º de la Disposición N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR.

Que el Artículo 2 de la Disposición N.º DI-2021-921-APN-ANSV#MTR, aprobó un nuevo protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, el cual procura un marco de eficiencia, eficacia y calidad para cumplir con el interés público comprometido, soslayando un exceso de requisitos y trámites administrativos, que generan un detrimento a la concurrencia de interesados y al correcto funcionamiento de los Centros Emisores de la Licencia Nacional de Conducir.

Que en concordancia con la regulación referenciada, CEMLA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 64305574-7), solicitó la renovación de la registración de los equipos BIOSCAN C3, como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO, ante la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que se encuentran cumplimentados los protocolos correspondientes a la renovación, exigidos por la Disposición N.º DI-2021-921-APN-ANSV#MTR.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos y proceder a la renovación de la registración de los equipos antes citados en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO, lo cual lo habilitará para ser utilizados como equipos de asistencia médica en el examen de aptitud psicofísica previo al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.-

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º incisos a) y b) de la Ley N.º 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase la inscripción de los equipos BIOSCAN C3 correspondientes a CEMLA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 64305574-7) con domicilio en la calle Avenida San Martín N.º 1298, del Municipio de Totoras, de la Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO a los efectos de ser utilizados como equipos Auxiliares para la asistencia médica del examen de aptitud Psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º.- La renovación de la registración otorgada por el artículo 1º de la presente medida tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo, su titular interesado proceder a su renovación, de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CEMLA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 64305574-7) de lo regulado por la Disposición N.° DI-2021-921-APN-ANSV#MTR.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a registrar los equipos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS creado por Disposición ANSV N.° 571/2014.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese conocimiento e intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 31/01/2022 N° 3395/22 v. 31/01/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 66/2022

DI-2022-66-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO: El Expediente EX-2021-126546585--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 31/01/2022 N° 3412/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN
Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD**

Disposición 1/2022

DI-2022-1-APN-SSFIYPCI#MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2022

VISTO, el expediente N° EX-2021-116754848-APN-CGD#MMGYD, la Resolución N° 820 de 15 de diciembre de 2021 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 820 de 15 de diciembre de 2021 se aprobó la creación del Concurso “Un Ministerio de-para las mujeres y LGBTI+”, cuyo objetivo es visibilizar el trabajo de artistas mujeres o LGBTI+, a través de la selección de ideas culturales para intervenir e incorporar creaciones populares dentro de la sede del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, dicho concurso será financiado por ONU Mujeres tanto en la entrega de premios de las/os ganadoras/es, como la realización de la obra, por lo cual, no implica erogación presupuestaria para el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, a su vez, la convocatoria es abierta y especialmente dirigida a mujeres y LGBTI+ que quieran participar de manera individual o colectiva. Está destinada a artistas visuales y plásticos/as, diseñadores/as, productores/as culturales, arquitectos/as, paisajistas, entre otras disciplinas.

Que, en el anexo V de la mencionada Resolución en su artículo 2.2 se establece que los/as participantes deberán inscribirse en la convocatoria y presentar sus proyectos de obra hasta el día 31 de enero del año 2022.

Asimismo en el mencionado artículo se faculta a la autoridad de aplicación a prorrogar la fecha de inscripción del presente concurso hasta el día 15 de febrero.

Que, la aludida Resolución en su artículo 4° estableció que “La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD será la autoridad de aplicación e interpretación del presente concurso, aprobado en el artículo 1°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación”

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 4° de la Resolución N° 820 de 15 de diciembre de 2021.

Es por ello que,

LA SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la fecha de inscripción del Concurso “Un Ministerio de-para las mujeres y LGBTI+” del 31 de enero de 2022 al 15 de febrero 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Broggi

e. 31/01/2022 N° 3343/22 v. 31/01/2022

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
Disposición 30/2022
DI-2022-30-APN-DNRDI#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06106776-APN-DNRDI#SLYT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina), en su carácter de Administrador del Dominio de Internet de Nivel Superior Argentina (.AR), tiene a su cargo, entre otras competencias, la de la operatoria de registro de nombres de dominio de internet.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2/22 se sustituyó el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA”, aprobado oportunamente por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19, habilitando la registración de dominios de UNO (1) a TRES (3) caracteres en el primer nivel (.ar).

Que, conforme surge del artículo 4° del citado Reglamento, cada Usuario o Usuaria de NIC Argentina al registrar un dominio revestirá el carácter de Titular del mismo y aceptará inexcusablemente las normas y procedimientos que rigen al respecto.

Que, por su parte, en el artículo 6° del mentado Reglamento se establece que los Usuarios y las Usuarias de NIC Argentina asumen que el registro de los nombres de dominio de internet que efectúan no se realiza de mala fe ni con un propósito ilegal ni debe afectar o perjudicar a otros Usuarios u otras Usuarias y/o terceras personas.

Que desde la habilitación del registro de dominios de UNO (1) a TRES (3) caracteres en el primer nivel (.ar), que data del 14/01/22, esta Dirección detectó comportamientos sistemáticos contrarios al “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” por parte de las Usuarias KOSTOVA, HRISTINA YORDANOVA, CUIT N° 27-95140796-3 y KOLEVA, CHAPAREVA ILIYANA, ID N° 40-98765650-8 y del Usuario PALACIO, MARTÍN NICOLÁS, CUIT N° 20-30299044-2.

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que la usuaria identificada con CUIT N° 27-95140796-3, el 13/01/22 durante el período de prueba de QUINCE (15) minutos -previo a la apertura oficial del día siguiente- solicitó el registro de SETENTA Y SEIS (76) nombres de dominios, mientras que el 14/01/22 en el período que va desde las 16:25:07 horas a las 18:25:35 horas solicitó el registro de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) dominios, lo que teniendo en consideración el escaso lapso en el que se efectuaron los trámites y el tiempo promedio que lleva registrar en el sistema cada uno de ellos, permite inferir que fueron formulados mediante un método de registro no humano, siendo el promedio de las operaciones de registro de VEINTIOCHO (28) segundos.

Que cabe advertir que, tomando como fecha de corte el 18/01/22, la citada Usuaría KOSTOVA, HRISTINA YORDANOVA solicitó por día aproximadamente CUARENTA Y SEIS (46) dominios de UNO (1) a TRES (3) caracteres por lo que, de confirmarse dichos registros totalizaría la titularidad de SEISCIENTOS OCHO (608) dominios, de los cuales no se pudieron encontrar sitios web activos que se relacionen con cada uno de ellos.

Que en similar situación se encuentran la Usuaría KOLEVA, CHAPAREVA ILIYANA, ID N° 40-98765650-8 y el Usuario PALACIO, MARTÍN NICOLÁS, CUIT N° 20-30299044-2.

Que el análisis de los comportamientos descriptos precedentemente demuestra que las Usuarias involucradas y el Usuario involucrado han actuado de mala fe, habiendo registrado dominios violentando el espíritu del “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA”, que consiste en el registro de dominios que van a ser utilizados por quien los registra, con un vínculo acreditable a dicho nombre o dominio y no para su posterior comercialización a quien verdaderamente se encuentre interesado en su utilización plena.

Que el mencionado accionar generó que otros Usuarios y otras Usuarias efectuaran -a través de las distintas vías de comunicación con las que cuenta esta Dirección Nacional- diversos reclamos relacionados con la inacción de la administración de NIC Argentina, así como con los perjuicios sufridos ante la imposibilidad de registrar dominios ante el accionar sistemático antes descripto.

Que conductas como las aquí mencionadas perjudican a otros Usuarios u otras Usuarias e incluso a terceros que se ven impedidos e impedidas de registrar dominios, que han sido acaparados de manera sistemática por las Usuarias y el Usuario aquí señalados.

Que dichas maniobras generan lo que se denomina la “ciberocupación”, que consiste en el registro de mala fe de nombres de dominio con la finalidad de obtener un beneficio de su reventa, atentando contra la libertad de Internet.

Que en el artículo 42 del “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” se establece que NIC Argentina podrá inhabilitar o dar de baja a los o las titulares y/o suspender de la delegación activa y/o la administración del o de los dominios que tuvieran registrados, cuando a través de ellos se pudieran generar posibles acciones que perjudiquen a otros Usuarios u otras Usuarias y/o terceros, encontrándose facultado para radicar la denuncia pertinente ante los organismos competentes.

Que han tomado intervención las áreas técnicas con competencia en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 42 del “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA N° 2/22.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inhabilitanse a las Usuarias identificadas como KOSTOVA, HRISTINA YORDANOVA, CUIT N° 27-95140796-3 y KOLEVA, CHAPAREVA ILIYANA, ID N° 40-98765650-8 y al Usuario PALACIO, MARTÍN NICOLÁS, CUIT N° 20-30299044-2 por lo motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese mediante la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Andrea Margarita Ramos

e. 31/01/2022 N° 3411/22 v. 31/01/2022

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

GUILLOTINA MARCA POLAR MOHR MODELO 115 EMC Y MODELO 155 CE

SUBASTA: EL día 11 de Febrero de 2022, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el 03 al 08 de Febrero de 2022, en Av. Rivadavia N° 1864, C.A.B.A., en días hábiles, en el horario de 10.00 hs. a 13.00 hs.

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de base del lote en el que participaran, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79768

e. 31/01/2022 N° 1293/22 v. 31/01/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275, propone para cubrir el cargo de DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Magíster Beatriz de ANCHORENA (D.N.I. N° 22.675.513).

Asimismo, convoca por el presente acto a la sociedad en general a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 25 de febrero de 2022 a partir de las 09.00 horas en el edificio sito en Sarmiento 151 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se discutirán las observaciones que previamente se efectúen en torno a la propuesta de designación.

Beatriz de Anchorena es licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires (UBA), magíster en Políticas Públicas y Gerenciamiento del Desarrollo por Georgetown University y la Universidad Nacional San Martín (UNSAM) y doctoranda en Ciencias Sociales de la UBA. Realizó su tesis sobre la relación Estado/sociedad con foco en las capacidades estatales para gestionar conflictos del desarrollo y prevenir la captura de la decisión pública por parte de intereses sectoriales. Es docente de Administración Pública y de Gestión y Control de Políticas Públicas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y de la Especialización en Gestión Pública por Resultados de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP) y la Facultad de Ciencias Económicas (FCE/UBA).

Actualmente se desempeña como Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina. Impulsó la creación, bajo la órbita de la subsecretaría a su cargo, de la Dirección Nacional de Integridad y Transparencia con el objetivo de promover en el sector público una cultura organizacional basada en los valores de la ética pública, la integridad y la transparencia. Asimismo, integra la Mesa Nacional de Integridad y Transparencia.

Fue Directora Ejecutiva de Fundación Compromiso, donde promovió la articulación de las organizaciones de la sociedad civil, el sector empresario y el Estado en la producción de políticas públicas para un desarrollo sustentable con inclusión social, a través de la responsabilidad social, la incidencia en políticas públicas y la participación ciudadana. Previamente, fue directora del Departamento de Empresa & Comunidad posicionando a la fundación como referente regional en temas de responsabilidad social empresaria.

Se desempeñó como consultora independiente en temas de diseño y análisis de políticas públicas, fortalecimiento institucional y responsabilidad social para diversos organismos del Sector Público Nacional y de las administraciones públicas provinciales, así como para organizaciones de la sociedad civil. Participó en procesos de asistencia técnica en diversos países de la región.

En el sitio web <http://www.argentina.gob.ar/jefatura/audiencia-publica> podrán consultarse los antecedentes curriculares ampliados de la candidata.

La ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales, los colegios, las asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días, presentar por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de la candidata.

Las presentaciones se deberán realizar en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en la Avenida Pres. Julio A. Roca 782 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, desde las 9:00 horas del 3 de febrero de 2022 hasta las 14:00 horas del 23 de febrero de 2022 y en el dominio de internet previamente citado.

FDO. Alejandro Alberto PERSANO, Secretario, Secretaría de Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Mariana Cecilia Jauregui, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/01/2022 N° 3569/22 v. 02/02/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/01/2022	al	25/01/2022	43,67	42,89	42,12	41,38	40,65	39,93	35,90%	3,589%
Desde el	25/01/2022	al	26/01/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
Desde el	26/01/2022	al	27/01/2022	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	27/01/2022	al	28/01/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
Desde el	28/01/2022	al	31/01/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/01/2022	al	25/01/2022	45,30	46,14	47,00	47,89	48,80	49,73		
Desde el	25/01/2022	al	26/01/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36	55,55%	3,698%
Desde el	26/01/2022	al	27/01/2022	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45	55,66%	3,704%
Desde el	27/01/2022	al	28/01/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%
Desde el	28/01/2022	al	31/01/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36	55,55%	3,698%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, a/c Subgerente Departamental.

e. 31/01/2022 N° 3416/22 v. 31/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: LUDOVICO HERNAN LOPEZ MEYER – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART.	MULTA \$
68-2017/1	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	95.408.995	986	78.843,00
06-2018/5	BENITEZ MARIA DOMINGA	11.591.230	987	10.273,28
20-2018/2	BOGADO MARMOL CARLOS DAMIAN	94.548.430	987	22.903,88

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART.	MULTA \$
83-2019/3	IBARROLA HILDA SUSANA	14.828.486	987	112.178,53
110-2019/4	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	985	18.598,38
11-2020/K	LEDESMA NAVARRO AMERICO	93.017.714	985	119.158,20
40-2020/6	MARQUEZ YONATHAN GABRIEL	39.723.881	985	130.746,33
05-2021/8	LLANOS JUAN MANUEL	28.016.674	985	44.663,98
32-2021/2	ZUBIETA DIAZ GUSTAVO ANDRES	26.920.934	987	1.425.665,39
34-2021/4	AMARILLA GOMEZ ELVIS ALCIDES	4.481.139	987	220.246,82
33-2021/0	MARTINEZ BOBADILLA LIDIA GRISELDA	2.062.421	985	65.870,41
28-2021/9	LUNA JOSE LUIS	12.515.099	985	31.604,43
27-2021/0	LUNA JOSE LUIS	12.515.099	985	31.475,44
16-2021/4	PEÑA BLAS ANTONIO	40.198.392	987	65.179,45

Ludovico Hernán López Meyer, Administrador de Aduana.

e. 31/01/2022 N° 3486/22 v. 31/01/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

En los en los términos del el Artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 y del Artículo 22, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con relación a la Audiencia Pública N°102, convocada mediante Resolución N° RESOL-2021-518-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, se informa lo siguiente: a) Objeto de la Audiencia: 1) Adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de transporte de gas natural (conf. Decreto N° 1020/20); y 2) Adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes (conf. Decreto N° 1020/20).; b) Fecha en la que se sesionó: 19 de enero de 2022; c) Funcionarios presentes: la Presidencia de la Audiencia estuvo a cargo del Dr. Osvaldo F. Pitrau, la Dra. Carolina I. Guerra Bianciotti y del Dr. Héctor D. Maya; d) Cantidad de participantes: la Audiencia fue transmitida on-line vía streaming (plataforma YouTube), con acceso irrestricto de interesados; se registraron 108 inscriptos en carácter de oradores; hicieron uso de la palabra 72 personas; y participó el Dr. Francisco Verbic como "Defensor Oficial de los Usuarios y Usuarías de Gas"; e) El Expediente N° EX-2021-123837350- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra disponible en la página web del ENARGAS; y f) Plazos y publicidad de las Resoluciones Finales: según lo dispuesto por el Artículo 38, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 y el Artículo 24, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, indicándose que en virtud del Decreto N° 1020/20, estos plazos podrán ser modificados con la oportuna publicidad de ello.

Ana Claudia Gomez, Auxiliar Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 31/01/2022 N° 3359/22 v. 31/01/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-69-APN-SSN#MEC Fecha: 27/01/2022

Visto el EX-2021-26037203-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A POTEN PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71695895-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/01/2022 N° 3358/22 v. 31/01/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1322/2021

RESOL-2021-1322-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2021-80866520-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/23 del RE-2021-80865678-APN-DGD#MT del EX-2021-80866520-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO (S.O.R.B.Y.L.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos allí estipulados.

Que, asimismo, convienen el porcentaje de la prestación no remunerativa, para el personal suspendido en los términos previstos en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que vale aclarar que los aportes empresarios previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula séptima, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en los artículos 29 y 30 de la Ley No 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula sexta del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que el monto que deban abonar los trabajadores no afiliados a la asociación sindical signataria, en concepto de aporte de solidaridad, debe ser inferior al que corresponda abonar a los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical.

Que, asimismo, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco, en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO (S.O.R.B.Y.L.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, que luce en las paginas 1/23 del RE-2021-80865678-APN-DGD#MT del EX-2021-80866520-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que lucen en las paginas 1/23 del RE-2021-80865678-APN-DGD#MT del EX-2021-80866520-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, respecto a su cláusula quinta, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1325/2021****RESOL-2021-1325-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-31095589- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma GRUPO AG SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante en RE-2020-31095582-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31095589- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que asimismo en RE-2020-66452278-APN-DGDYD#JGM y en IF-2020-70401004-APN-DTD#JGM las partes procedieron a fijar la fecha de vigencia del acuerdo, la que será desde el 1 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA, deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, que deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DNCNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GRUPO AG SOCIEDAD ANONIMA y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante en RE-2020-31095582-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31095589- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta obrante en RE-2020-66452278-APN-DGDYD#JGM y en IF-2020-70401004-APN-DTD#JGM conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrante en RE-2020-31095582-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31095589- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con las actas obrantes en el RE-2020-66452278-APN-DGDYD#JGM y en IF-2020-70401004-APN-DTD#JGM, agregadas al EX-2020-31095589- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 967/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1324/2021

RESOL-2021-1324-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-29747125- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa KHAM SIN SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Boulogne, el que obra en el RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-35208409-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35208424- -APN-DGDMT#MPYT, y por la parte empleadora en el RE-2020-38716063-APN-DTD#JGM del EX-2020-35011565- -APN-DGDMT#MPYT, ambos en tramitación conjunta con el Expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho hubiere lugar.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra inserto en el RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KHAMSIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Boulogne, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29747125- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-35208409-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35208424- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29747125- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-35208409-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35208424- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 968/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1319/2021

RESOL-2021-1319-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2021-45807844- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-45807166-APN-DGD#MT de autos obra el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empleadora, y la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (UESEVI), por la parte sindical, ratificado por las partes en el RE-2021-89744092-APN-DGD#MT del EX-2021-89744383- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal y en el PD-2021-88366470-APN-DGD#MT del EX-2021-88366710- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de la referencia.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto c del artículo segundo, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, se indica que deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda”.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), y la UNIÓN

DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (UESEVI), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-45807166-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-45807166-APN-DGD#MT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 937/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1320/2021

RESOL-2021-1320-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-76529779- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NAI INTERNATIONAL II INC – SUCURSAL ARGENTINA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-76529614-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-39986559-APN-DGD#MT y el RE-2021-23287588-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el segundo párrafo de la cláusula segunda, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda

a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-76529502-APN-DGD#MT del expediente de referencia

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa NAI INTERNATIONAL II INC – SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-76529614-APN-DGD#MT del EX-2020-76529779- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-76529614-APN-DGD#MT y en el RE-2020-76529502-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-76529779- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 939/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1321/2021
RESOL-2021-1321-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-81675851- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-81675438-APN-DGD#MT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto c del artículo segundo, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I), por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-81675438-APN-DGD#MT del EX-2020-81675851-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-81675438-APN-DGD#MT del EX-2020-81675851-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 950/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1327/2021

RESOL-2021-1327-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el EX-2021-86607945- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WADE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60025739-7) por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, celebran un acuerdo directo que obra en el RE-2021-86607246-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el que ha sido ratificado en el acta obrante en el IF-2021-93593598-APN-DNRYRT#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen el pago del salario como no remunerativo, conforme a las condiciones allí acordadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, la empleadora ha acompañado documentación contable, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 24.013.

Que conforme surge del texto pactado, la medida afecta a todos los trabajadores de la empresa.

Que, respecto de lo estipulado por las partes en la cláusula segunda del mismo, en relación a que la vigencia podría ser prorrogada con idénticos alcances por acuerdo de partes, se hace saber que la misma deberá ser formalizada en un nuevo acuerdo ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de su análisis y consideración.

Que cabe recordar que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar

el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WADE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60025739-7) por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-86607246-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 975/22 v. 31/01/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1328/2021****RESOL-2021-1328-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO el EX-2019-37958210- -APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 /7 del IF-2021-92451271-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-37958210- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUENOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVILAES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical y la empresa PILOTAJES DE LA HIDROVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUENOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVILAES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, emergentes de su personería gremial.

Que en relación a la cláusula decimotercera -cuota sindical, las partes deberán estarse a lo estipulado en el artículo 20 inciso e) de la Ley N° 23.551 en todo en cuanto a derecho corresponda, ya que es facultad de las asambleas o congresos fijar ese porcentaje.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en la cláusula decimocuarta puntos a) y b), con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUENOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVILAES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical y la empresa PILOTAJES DE LA HIDROVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/7 del IF-2021-92451271-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-37958210- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo, obrante en las páginas 1/7 del IF-2021-92451271-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-37958210- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 976/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1329/2021

RESOL-2021-1329-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2021-94099076-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-94099004-APN-DGD#MT del EX-2021-94099076-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo pactado en la cláusula séptima del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD

FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-94099004-APN-DGD#MT del EX-2021-94099076-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-94099004-APN-DGD#MT del EX-2021-94099076-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 977/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1330/2021

RESOL-2021-1330-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2021-02164817- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-02164864-APN-DGD#MT del EX-2021-02164817- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS – ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene en representación de sus Cámaras asociadas con excepción de la CÁMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI. CO.NA.RA.), el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS – ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene en representación de sus Cámaras asociadas con excepción de la CÁMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-02164864-APN-DGD#MT del EX-2021-02164817- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el IF-2021-02164864-APN-DGD#MT del EX-2021-02164817- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 980/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1331/2021

RESOL-2021-1331-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2020-48495582- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), por la parte empleadora, celebran dos acuerdos directos obrantes en los RE-2020-48495549-APN-DGD#MPYT del EX-2020-48495582- -APN-DGD#MPYT y RE-2020-52605464-APN-SSGA#MT agregado al EX-2020-48495582- -APN-DGD#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que cabe señalar, respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-48495549-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48495582- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), por la parte empleadora, RE-2020-52605464-APN-SSGA#MT agregado al EX-2020-48495582- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los RE-2020-48495549-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-52605464-APN-SSGA#MT del EX-2020-48495582- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 981/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1145/2021

RESOL-2021-1145-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-48492215- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-48491458-APN-DGD#MT, en las páginas 1/7 del RE-2021-48491892-APN-DGD#MT y en el RE-2021-53038869-APN-DTD#JGM, todos del EX-2021-48492215- -APN-DGD#MT, obran dos acuerdos con sus correspondientes escalas salariales y un acta complementaria, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a las gratificaciones pactadas de los acuerdos señalados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo pactado en la Cláusula Primera párrafo tercero, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que respecto a la cláusula cuarta se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, deberán estarse en cuanto resulte aplicable, a lo dispuesto por la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/5 del RE-2021-48491458-APN-DGD#MT del EX-2021-48492215- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, sus escalas salariales y acta complementaria obrantes en páginas 1/7 del RE-2021-48491892-APN-DGD#MT y en el RE-2021-53038869-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2021-48492215- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos, escalas y acta complementaria obrantes en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 1019/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1333/2021

RESOL-2021-1333-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2020-71790339- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el INLEG-2020-71786142-APN-DGD#MT del EX-2020-71790339- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron las nuevas escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/2019 – División Motovehículos, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el INLEG-2020-71786142-APN-DGD#MT del EX-2020-71790339- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el INLEG-2020-71786142-APN-DGD#MT del EX-2020-71790339- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 1023/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1336/2021

RESOL-2021-1336-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2020-40217920- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la MUTUAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) Seccional Capital Federal, el que obra a páginas 1/2 del RE-2020-40217776-APN-ATMP#MT del EX-2020-40217920- -APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-40217816-APN-DGDYD#JGM por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) entidad central, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a páginas 3/9 del RE-2020-40217776-APN-DGDYD#JGM.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la MUTUAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) Seccional Capital Federal, por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a páginas 1/2 del RE-2020-40217776-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-40217920-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-40217816-APN-DGDYD#JGM, por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) ENTIDAD CENTRAL.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2020-40217776-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado a páginas 3/9 del RE-2020-40217776-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-40217920-APN-DGDYD#JGM

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 1030/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1337/2021

RESOL-2021-1337-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2020-87273810- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la INLEG-2020-87272337-APN-DGD#MT del EX-2020-87273810- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 11 de noviembre de 2020, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan un plus de líder de equipo y un plus antena residente en el cliente (auditor de calidad), conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97, en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado en fecha 11 de noviembre de 2020, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en la INLEG-2020-87272337-APN-DGD#MT del EX-2020-87273810- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 1031/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1338/2021

RESOL-2021-1338-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2021-11896193- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAN MARTIN TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) obrante en el RE-2021-11895938-APN-DGD#MT del EX-2021-11896193- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas signatarias, mediante el RE-2021-21519694-APN-DGD#MT del EX-2021-21533051- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal y RE-2021-19123928-APN-DGD#MT del EX-2021-19125282- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal, pactadas oportunamente mediante el EX-2020-45145515- -APN-DGD#MT#MPYT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, asimismo, en virtud de lo pactado en la cláusula tercera, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SAN MARTIN TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2021-11895938-APN-DGD#MT del EX-2021-11896193- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-11895938-APN-DGD#MT del EX-2021-11896193- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 1038/22 v. 31/01/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
en la República Argentina | Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1317/2021****RESOL-2021-1317-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-52000981- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en el RE-2020-52000920-APN-SSGA#MT del EX-2020-52000981- -APN-SSGA#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a lo estipulado en la Cláusula Tercera, se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-11460394-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y los delegados ejercieron la intervención que les compete conforme el RE-2021-11876740-APN-DTD#JGM de autos.

Que cabe señalar, respecto a la solicitud de extensión del acuerdo a los trabajadores fuera de convenio, que los acuerdos individuales celebrados con dichos trabajadores deberán tramitar ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o bien, ante la Autoridad Administrativa provincial competente.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en el RE-2020-52000920-APN-SSGA#MT del EX-2020-52000981- -APN-SSGA#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-52000920-APN-SSGA#MT y RE-2021-11460394-APN-DTD#JGM del EX-2020-52000981- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 932/22 v. 31/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1318/2021

RESOL-2021-1318-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-76645767- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN PRESBITERO JOSÉ MARIO PANTALEO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Oeste, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-76644981-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme el RE-2020-76645050-APN-DGDYD#JGM de autos, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empleadora en el punto tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-76644981-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FUNDACIÓN PRESBITERO JOSÉ MARIO PANTALEO, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Oeste, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-76644981-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-76645767- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-76645050-APN-DGDYD#JGM del expediente principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 del RE-2020-76644981-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad gremial central obrante en el RE-2020-76645050-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-76645767- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 935/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1326/2021

RESOL-2021-1326-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-91805867- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) celebra un acuerdo directo con la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) obrante en el RE-2020-91805531-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por las mencionadas signatarias, mediante el RE-2021-53234109-APN-DGD#MT y RE-2021-51021627-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas,

que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, que deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte gremial obrante en el RE-2020-91805531-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-91805867- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-91805531-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-91805867- -APN-DGDYD#JGM,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 973/22 v. 31/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1323/2021

RESOL-2021-1323-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2020-29924938- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma CORPORACION DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES en RE-2020-29920588-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29924938- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera prorrogado sucesivamente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera prorrogado sucesivamente, que habilita expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEXTA deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma CORPORACION DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical obrante en RE-2020-29920588-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29924938- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del listado de personal obrante en RE-2020-29920588-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29924938- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2022 N° 956/22 v. 31/01/2022

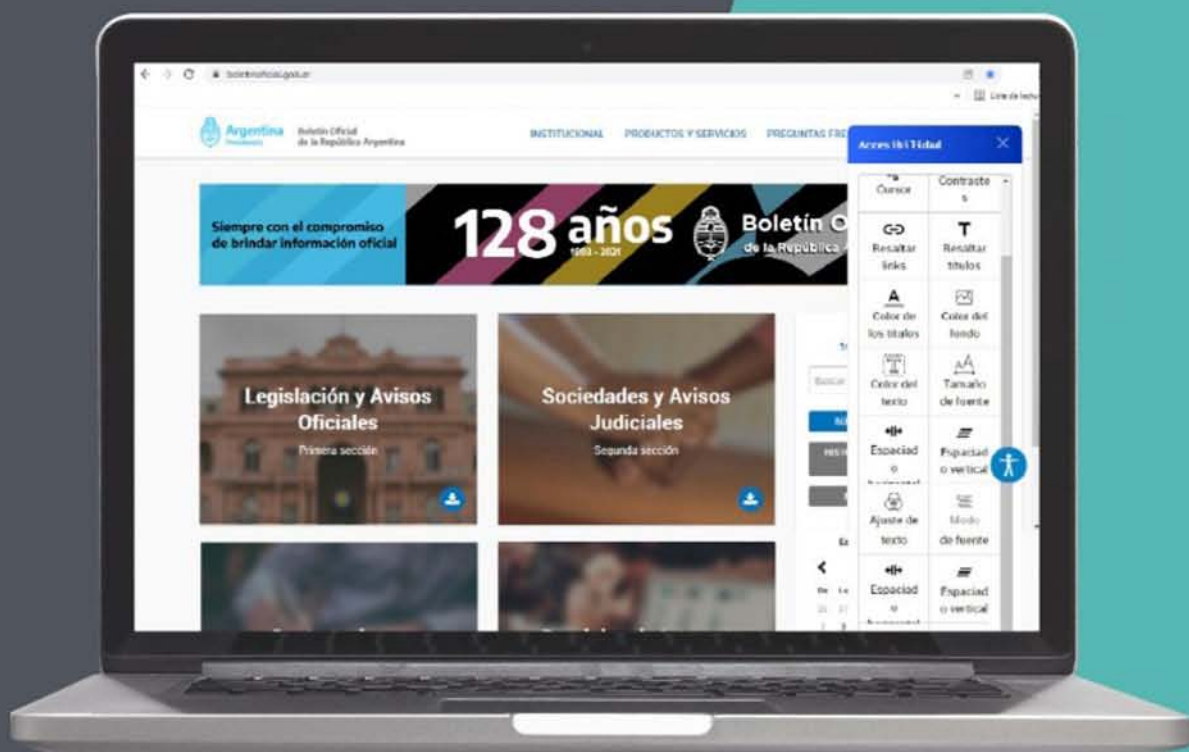


¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

